


**UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

# "Estudio de caso sobre el Fallo Farmacity contra la provincia de Buenos Aires. Constitucionalidad de los artículos 3 y 14 de la ley 10.606, del año 2006 al 2021."

**ALUMNA:** MAYRA J. MARUCCI
**TITULO:** ABOGADA
**CARRERA:** ABOGACÍA
**LOCALIZACION**: BERAZATEGUI
**FECHA:** 25/08/2023

**Resumen.**

En el presente trabajo utilizaremos la modalidad estudio de caso, plantearemos quienes son las personas jurídicas facultadas dentro del marco normativo y sus requisitos para constituir un establecimiento farmacéutico en la Provincia de Buenos Aires.

Comenzaremos describiendo las formas societarias que se encuentran habilitadas por la ley 10.606, específicamente en los artículos 3 y 14 de la misma, basándonos en el caso de Farmacity S.A. contra la provincia de Buenos Aires, en el cual se plantea la inconstitucionalidad de los artículos mencionados *ut-supra*.

**Palabras claves.**

Anónima; Comandita Simple; Director; Farmacia; Farmacita; Poder; Policía; Salud; Sistema; Sociedades; Técnico; Unipersonal.

**Área temática.**

Derecho Administrativo- Derecho Constitucional -Derecho Civil- Derecho Comercial - Derecho Societario- Derecho laboral- Filosofía- Sociología.

**Justificación.**

Al ser la "figura" de farmacia un brazo extensor del sistema de salud, tiene que cumplir con cierta requisitoria, la cual está fiscalizada por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, y al mismo tiempo, reguladas en la ley 10.606 y sus decretos reglamentarios.

El problema se suscita cuando un grupo económico quiere convertir a la actividad farmacéutica en la explotación de un comercio, claro ejemplo son las cadenas Farmacity S.A., donde dentro de sus sucursales se puede encontrar artículos varios, ajenos al rubro, comercializando productos no compatibles con el ejercicio de la misma.

Lo enriquecedor de este trabajo es debatir la intención de un grupo económico que busca instalar sus cadenas comerciales dedicadas a la actividad farmacéutica, las cuales ya se encuentran habilitadas dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y buscan expandirse a la provincia de Buenos Aires, entrando en contraposición con lo estipulado en los arts. 3 y 14 de la ley 10.606, que ordena la propiedad y la actividad farmacéutica en esta provincia.

## Abordaje metodológico.

En el presente trabajo abordaremos metodológicamente el fallo de Farmacity S.A. c/ El Fisco de la Provincia de Buenos Aires., desde la modalidad de "Estudio de Caso", centrándonos en la investigación jurídica y el análisis del caso en cuestión, a través del modelo hipotético-deductivo, partiendo de dos hipótesis: 1) Farmacity S.A. busca instalarse dentro de la provincia de Buenos Aires como una cadena de farmacias, compitiendo con farmacias tradicionales; y 2).La provincia de Buenos Aires protege el servicio público impropio que llevan adelante farmacéuticos matriculados en la provincia de Buenos Aires, resguardando la atención farmacéutica a los clientes.

Este enfoque particular permitirá obtener una comprensión profunda de las circunstancias y elementos involucrados en el fallo, a través de investigación descriptiva, lo que implica analizar y describir de manera detallada el fallo, el impacto en la regulación y funcionamiento de las farmacias.

El estudio se basará en un trabajo de campo, donde se recopilarán datos e información relevante a través de técnicas de investigación cualitativa, utilizando una variedad de fuentes, como informes oficiales, documentación legal y académica, noticias, libros, etc. A los fines de obtener datos relevantes sobre el contexto legal y regulatorio del fallo.

Además, se realizará una comparación con leyes extranjeras relacionadas con la industria farmacéutica, brindando un marco de referencia para enriquecer el análisis. Este enfoque comparativo permitirá identificar similitudes, diferencias y posibles implicancias en el fallo de Farmacity.

Particular, Solo estará abocado a la habilitación de farmacias y ejercicio de la actividad farmacéutica en la provincia de Buenos Aires.

En conclusión, la finalidad de este estudio será analizar las consecuencias del fallo de **FARMACITY S. A C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO/A S/ PRETENSION ANULATORIA - EMPL.PUBLICO" (EXPTE. N° 24974)**, y los distintos paradigmas de distribución de farmacias en la provincia de Buenos Aires.

## Planteo jurídico del caso.

El fallo de Farmacity se centra en la cuestión de la constitucionalidad de dos artículos de la Ley Provincial 10.606 del ejercicio farmacéutico.

El artículo 3, establece las restricciones de distancia y población para la instalación de farmacias. Según el artículo se requiere que haya una distancia de 300 metros entre una farmacia existente y la nueva ubicación propuesta, así como también que haya más de 3000 habitantes en el área de influencia de la nueva farmacia.

El artículo 14, por su parte, establece las figuras societarias admitidas que podrán instalar farmacias en la provincia de Buenos Aires.

Farmacity S.A. solicita la inaplicabilidad de la ley 10.606, ya que limitan la libre competencia y restringen la posibilidad de que empresas no farmacéuticas puedan ingresar al mercado.

Hay diferentes enfoques posibles para analizar la constitucionalidad de estos artículos, como ser: regulación del mercado farmacéutico; el servicio público impropio; la soberanía local y autonomía de la provincia; la protección de la salud y el consumidor, temas que abordaremos en profundidad.

## Estado del arte.

En el Boletín Farmacéutico Bonaerense N° 438, mayo-junio 2016, de la tutoría del Colegio de Farmacéuticos de provincia de Buenos Aires, se realiza una entrevista a la Presidenta del colegio mencionado, la farmacéutica Isabel Reinoso.

El texto aborda una entrevista realizada a la Presidenta de ese entonces la Farmacéutica Isabel Reinoso, la cual comenta la presencia del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos aires como terceros co-adyuvante en el expediente “Farmacity S.A c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y Otro/a s/Pretensión Anulatoria- Empl. Público” (Expte. N° 24.974).

Donde pone énfasis en que la ley 10.606 nunca había sido atacada, hasta que en 2012 la Firma Farmacity S.A quiso expandirse en la provincia de Buenos Aires.

La presidenta en toda la entrevista mantiene la misma postura, donde repite una y otra vez que la dirección técnica de una farmacia debe estar en cabeza de un profesional

calificado en la materia., ya que se trata de uno de los principios fundamentales de la Salud.

En cuanto al planteo de inconstitucionalidad de los art 3 y 14 de la ley 10606, la farmacéutica reinoso manifiesta que para la instalación de farmacias se tienen en cuenta aspectos poblacionales y geográfico, teniendo los parámetros de 300 metros de distancia entre las farmacias y una densidad de 3000 habitantes para que se pueda instalar una oficina farmacéutica. Mencionando que en ese año se habían habilitado 325 farmacias en diferentes puntos de la provincia donde no existía el servicio farmacéutico.

Finalmente, la Sra. Reinoso destaca que el modelo sanitario vigente configura una apertura en el mercado laboral para los farmacéuticos y así poder llegar a más zonas dentro de la provincia de Buenos Aires.

En cuanto al modelo de farmacia que tienen Farmacity SA., la profesional lo describe como un centro comercial, poniendo de resalto la postura que mantienen en el plantel del Colegio diciendo: " No concordamos con el modelo de farmacia shopping, porque entendemos que la farmacia es un centro de salud destinado a la dispensa y a los servicios que tienen que ver con la prevención, educación sanitaria y la cura de enfermedades" ( Reinoso,2016, Pp 9) , ya que en sus instalaciones se comercializan artículos ajenos a la actividad farmacéutica, alejándose del modelo tradicional de farmacia y su rol fundamental en el sistema de salud.

La entrevista finaliza, con una reflexión de la Presidenta, donde describe que desde lo profesional cada farmacéutico debe velar por la atención farmacéutica, ya que la farmacia "son parte integrante del sistema de salud de la Provincia de Buenos Aires" (Considerando, D.R 2162/2015, B.O 26-Ene–2016, Pp 1), acompañando a política en materia de Salud y defendió la Ley 10606.

Boto Alvarez, A, profesora titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo (España), en su trabajo titulado <<El caso de Farmacity: Poder de Policía Salud Pública y Crisis del Derecho Administrativo>>.

En su trabajo analiza el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, en el caso de Farmacity SA del 30 de junio de 2021, vinculando al mencionado con titularidad de farmacias en la provincia de Buenos Aires. Explorando la relación con la jurisprudencia europea, y cómo atañe al concepto de derecho administrativo a nivel mundial.

La autora encuentra proximidad entre los países, por lazos históricos, asimismo menciona que ambos están relacionados por la gran cantidad de automedicación que se

realizan las personas, ello lo atribuye a que la normativa farmacéutica Argentina combina cuestiones sanitarias y comerciales.

Detalla que la argentina tiene un sistema republicano federal y habla de las facultades otorgadas a las provincias, concluyendo que el Estado regula las bases y las provincias el desarrollo. En base a esto posiciona al ejercicio de Derecho Administrativo como exclusivo de las provincias, en materias del mismo caso. Resalta que esto se da porque las provincias conservan su propia ordenación y funcionamiento en materia administrativa, pero han transferido al Estado Nacional el poder de regulación y ejercicio.

Según esto entiende que. "las funciones administrativas se desprenden de las competencias propias del Estado federal y (...), las materias administrativas de las provincias". (Boto Alvarez, 2021, pp 101).

Esto le dio el resorte para comprender el punto principal en cuanto a la competencia, puesto que el problema no se radicaba "entre Derecho Administrativo provincial y Derecho Administrativo federal, sino entre Derecho Administrativo (cuyo dictado es de competencia provincial) y Derecho privado civil y mercantil (cuya regulación de fondo resulta de competencia federal)" (Boto Alvarez,et.al. 2021, pp 101).

Menciona que la Suprema Corte, determinó que la ley 10606, fue clara en ordenar los límites para desarrollar la actividad farmacéutica y que en este caso no debe interferir el derecho de fondo, sino la autoridad provincial quien ostenta el poder de policía.

Finalmente termina resaltando al fallo magistral de la Corte Suprema de Justicia de la Nación., aludiendo que es una victoria para el Derecho Administrativo, ya que "está en constante búsqueda de sí mismo, en permanente crisis y evolución", (Boto Alvarez,et.al. 2021, pp 102), y demuestra que los conflictos entre el derecho público y privado pueden tener una connotación relevante.

En resumen, el trabajo resalta el impacto del fallo de Farmacity, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, en el ámbito del Derecho Administrativo, señalando la relevancia de los conflictos entre el Derecho público y el privado, y la divergencia de opinión entre los jueces respecto del alcance y naturaleza del Derecho administrativo.

Diaz Ricci S., en su trabajo Crónica 2021 de la Corte Suprema de Justicia Argentina, su título *<<2.2 Competencia provincial>>*, desarrolla de manera simplificada la regulación de establecimientos farmacéuticos, desde la competencia provincial,

determinando la facultad para reglamentar la habilitación de oficinas farmacéuticas en el territorio provincial.

Comienza explicando que el grupo económico Farmacity S.A solicita la nulidad de la resolución ministerial por la cual le denegaron la habilitación de una oficina farmacéutica en la localidad y partido de Pilar, correspondiente a la provincia de Buenos Aires. Como así también la inconstitucionalidad de la ley 10606 por lesionar el derecho subjetivo de la libre competencia dispuesto en el artículo 42 de la norma suprema.

Tarta al caso de Farmacity como competencias simultáneas, diferenciándolo en dos partes:

A) La nación se ocupa de la distribución y comercialización de medicamentos.

B) La provincia delimita quienes se encuentran habilitados para el ejercicio de la actividad farmacéutica mediante la dispensa al público de medicamentos en un local situado en su jurisdicción porque a ella le incumbe determinar el nivel de protección de la salud pública. (Diaz Ricci. 2022. Pp 622).

Explica su punto de vista comparándolo con la Causa "Price, Brian Alan y otros s/ homicidio simple (Fallos 344: 1952)" (Diaz Ricci. 2022. Pp 622), donde hace hincapié en el Código penal de Chubut, el cual dispone del " artículo 146: Todo procedimiento tendrá una duración máxima de tres años improrrogables contados desde la apertura de la investigación" (Ley XV N° 9 ,B.O 01-Junio-2010…, ) y el "artículo 147 Vencido el plazo previsto en el Artículo anterior, el juez o tribunal,(...) declarará que se ha superado el término razonable de duración del proceso, dictará el sobreseimiento del acusado (...)" (Ley XV N° 9, B.O 01-Junio-2010 ) y donde cumplido el plazo de años que por ciertos plazos sin sentencia se extingue la acción penal, dejando en libertad a los imputados.

Sostienen que existe una limitación cuando el poder de policía entra en jaque con el ordenamiento Nacional. En el caso citado *ut-supra* a la Corte Suprema de Justicia, resuelve que la medida procesal tomada va en contra de la esencia de la acción penal de

fondo, ya que prevalece, en este caso concreto el Código Penal, ante la ley local. Asimismo, menciona que la Corte advierte que las autoridades provinciales tienen las potestades de legislar sobre procedimientos específicos, con el objeto de garantizar el derecho de que se trate.

Por último, finaliza explicando que, las autoridades provinciales no pueden abusar de estas facultades, ya que sus normas locales no pueden ir en contra del derecho sustantivo o derecho de fondo.

## Objetivo general.

Reflexionar acerca de la constitucionalidad de los arts. 3 y 14 de la ley 10.606 de la Provincia de Buenos Aires, del año 2006 al 2021, basándonos en el fallo Farmacity S.A.

## Objetivos específicos.

- Analizar el art. 3 de la Ley 10.606, en cuanto a la propiedad de una farmacia
- Analizar las formas societarias que se encuentran enumeradas en el art. 14 de la ley 10.606.
- Analizar el fallo de Farmacity
- Indagar sobre el ejercicio de la actividad farmacéutica, como servicio público impropio
- Investigar sobre el poder de policía del Estado en favor de la salud pública

## Preguntas problemas.

1. ¿Qué se entiende por establecimiento farmacéutico?
2. ¿Quién está encargado de llevar adelante un establecimiento farmacéutico?
3. ¿Qué formas societarias están admitidas dentro de la provincia de Buenos Aires para llevar a cabo la actividad?
4. ¿La farmacia es un servicio público o privado? ¿Los monopolios conllevan a la desnaturalización del servicio público?
5. ¿Quién impulsó la idea de instalar una cadena comercial de farmacias en la Provincia de Buenos Aires?

6. ¿Qué rol tiene el Estado con respecto a la actividad farmacéutica como servicio impropio?
7. ¿Cuál es el planteo jurídico que realiza Farmacity S.A. contra el Fisco de la Provincia de Buenos Aires?
8. ¿Es admisible la inaplicabilidad de la ley 10.606 en el caso Farmacity?
9. ¿Qué principios del derecho encontramos en el caso Farmacity S.A.?

## **Hipótesis.**

1.- Farmacity S.A. busca instalarse dentro de la provincia de Buenos Aires como una cadena de farmacias, compitiendo con farmacias tradicionales.

2.-La provincia de Buenos Aires protege el servicio público impropio que llevan adelante farmacéuticos matriculados en la provincia de Buenos Aires, resguardando la atención farmacéutica a los clientes.-

# CAPÍTULO I.
# ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

## 1. Concepción de Farmacia

La historia de la farmacia se remonta a los tiempos más antiguos de la civilización humana. Ya en la Edad de Piedra, se conocía la utilización de plantas medicinales con fines terapéuticos. En la antigua Mesopotamia, los curanderos elaboraban remedios y pociones mediante la mezcla de distintas plantas, minerales y animales que se combinaban según sus propiedades curativas. La práctica estuvo ligada a la Medicina, la Enfermería y la inclinación a lo espiritual. En una única persona se concentraban las responsabilidades conocidas en la actualidad como:

> (...)Diagnóstico, prescripción, preparación de medicamentos, dispensación, atención al enfermo y la eterna mediación con las fuerzas sobrenaturales. La superstición y la fábula atribuían (y gran parte de la humanidad lo sigue atribuyendo) a las enfermedades y su curación causas y efectos divinos. (Fernández et. al 2014 Pp. 59).

### 1.1 Los egipcios:

En la antigua civilización egipcia, las farmacias eran centros sagrados y respetados donde se llevaba a cabo la preparación de medicamentos a base de plantas y hierbas. Los egipcios creían en la importancia de la conexión entre el cuerpo y el alma para lograr la salud. Por lo tanto, las farmacias no solo se centraban en tratar los síntomas físicos, sino también en buscar la armonía mental y espiritual de las personas.

Los sacerdotes y sacerdotisas especializados eran los encargados de atender las farmacias egipcias. Estos profesionales tenían un amplio conocimiento de las propiedades

curativas de las plantas y hierbas, y se aseguraban de utilizar los ingredientes adecuados para cada dolencia. Además, seguían rituales sagrados durante el proceso de preparación de medicamentos, lo que se creía que les confería poder curativo adicional.

Más allá de ser lugares de dispensación de medicamentos, las farmacias egipcias también eran consideradas como espacios sagrados donde se podía acceder a la sabiduría divina. Los individuos acudían a las farmacias en busca de consejo tanto para su salud física como para su bienestar espiritual.

Por su parte, desarrollaron la idea de producir medicinas por medio de la maceración y la destilación de diferentes sustancias. El famoso "papiro de Ebers, que data del 1550 a.C" (Fernández et. al 2014, Pp. 60.), describe la utilización de más de 800 sustancias para la elaboración de remedios.

**1.2 Grecia:**

La cuna de los más famosos mitos; Baco, Apolo, Hefaistos y el centauro Quirón eran similares:

> (...) Aunque el personaje griego más conocido en occidente es Esculapio, la cual estaba consagrada la serpiente, emblema de la prudencia, por tal motivo en las antiguas representaciones del dios de la Medicina, figuraba una serpiente enrollada en una vara, llamada vara de Esculapio o caduceo, que aún se usa como emblema internacional de la Medicina. (Fernández et. al ,2014, Pp 59).

Si bien cada civilización antigua tuvo como disparador el dedicar dioses a labores médico-farmacéuticas, todas en su mayoría simpatizaban, pero tuvieron grandes diferencias. La antigua China fue una de las primeras en desarrollar el conocimiento de medicamentos, realizando "(...)la composición más antigua de farmacología, (...) El material médico de esta obra era variadísimo; codificó más de 350 hierbas que comprenden plantas medicinales como jengibre, raíz de granado, opio y minerales como mercurio, arsénico, entre otros". (Fernández et. al ,2014, Pp 60).

**1.3 Edad Media.**

Los monjes de los monasterios se convirtieron en importantes productores y distribuidores de remedios, muchos de ellos basados en conocimientos y técnicas aprendidas de la tradición grecolatina. En el Renacimiento, la producción de remedios se expandió aún más, con la aparición de nuevos aparatos y técnicas de destilación y separación de sustancias.

### 1.4 Edad Moderna.

A finales del S.XV, los avances en el área farmacéutica fueron claves, ya que los boticarios debían tener un título de maestro, para poder ejercer la actividad. La historia de la Farmacia se asienta, aunque hasta para ese entonces no existían farmacias como las que hoy se conoce, en su defecto se encontraban como boticas, y tanto la preparación como dispensación de los medicamentos era una actividad realizada por galenos o maestros farmacéuticos.

### 1.5 Edad contemporánea

En el siglo XIX, nace la Farmacia como una disciplina autónoma de la Medicina. En aquella etapa, autores como *Carl* Wilhem Scheele, Friedrich Wilhem Adam Sertürner o Joseph Bienamié Caventou y Pierre-Joseph Pelletie surgen como grandes químicos, reconocidos y destacados en esta nueva ciencia. Hicieron aportes trascendentales como el descubrimiento del oxígeno, y el aislamiento de la morfina, entre otros.

Entre los siglos XVI y XIX surgieron nuevos personajes famosos dentro del rubro farmacéutico, para no hacer in-extenso, ya que podríamos hablar de muchos, vamos a hacer alusión a uno en particular: Friedrich Jacob Merck, quien fue el pionero en obtener una compañía llamada la Merck KGaA, en 1668.

A partir de aquí pequeñas compañías farmacéuticas (hoy convertidas en grandes laboratorios a nivel mundial) que surgieron de negocios familiares, utilizan el nombre de farmacéuticos que en la actualidad han pasado a ser farmacéuticos famosos.

Los avances en el campo farmacéutico abren un mundo de posibilidades, permitiendo la creación de nuevos equipos de laboratorio como pipetas automáticas, centrifugadoras y molinos, así como la producción de formas farmacéuticas innovadoras como comprimidos, cápsulas, inyectables y supositorios. Es en este momento cuando los primeros medicamentos industriales comienzan a tomar protagonismo.

En el siglo XX, presenciamos el desarrollo de medicamentos industriales de la mano de profesionales farmacéuticos de la industria, junto con el surgimiento de nuevos conceptos en el ejercicio de la profesión. La distribución y la sanidad ambiental se vuelven fundamentales, y se crean sistemas sanitarios como la Seguridad Social, consolidando al profesional farmacéutico como un agente indispensable en el cuidado de la salud.

Actualmente, la farmacia es una ciencia altamente especializada, que hace uso de la tecnología más avanzada y de la investigación científica más rigurosa para la producción de medicinas y otros productos de cuidado de la salud. La historia de la farmacia es, por tanto, una muestra de cómo la humanidad ha ido evolucionando en sus conocimientos y técnicas para cuidar la salud y tratar enfermedades a lo largo del tiempo.

### 1.6 Las sociedades anónimas en el ámbito farmacéutico a nivel mundial.

Las sociedades anónimas en el ámbito farmacéutico surgieron como una respuesta a la creciente demanda global de medicamentos y productos de salud.

A lo largo de la historia, la evolución de la industria farmacéutica ha llevado a la creación de estructuras empresariales más complejas y sofisticadas.

El surgimiento de las sociedades anónimas en el sector farmacéutico se relaciona estrechamente con el desarrollo de la ciencia médica y la necesidad de invertir grandes sumas de capital en investigación y desarrollo, pruebas clínicas, fabricación y distribución de medicamentos.

A mediados del siglo XIX, con los avances en la química y la medicina, se comenzaron a descubrir y fabricar compuestos y fármacos a gran escala. Esto llevó a la creación de empresas dedicadas exclusivamente a la producción y comercialización de medicamentos.

Este tipo de sociedades permitieron la incorporación de múltiples inversionistas y el acceso a grandes cantidades de capital necesario para la expansión y el crecimiento de las empresas farmacéuticas. Este tipo de estructura empresarial proporcionó una mayor seguridad y transparencia tanto para los inversores como para los consumidores, ya que

los accionistas no eran responsables personalmente de las deudas o responsabilidades de la empresa.

A medida que el mercado farmacéutico se volvió más globalizado y se enfrentó a desafíos regulatorios y de competencia, las sociedades anónimas se convirtieron en una forma común de organización empresarial en este sector. Esto permitió a las empresas farmacéuticas expandirse internacionalmente, estableciendo filiales y sucursales en diferentes países.

En la actualidad, las sociedades anónimas farmacéuticas operan a nivel mundial, desarrollando medicamentos innovadores, genéricos y productos de salud para satisfacer las necesidades de una población cada vez más exigente y diversa.

La idea de instalar sociedades anónimas dedicadas a la actividad farmacéutica a nivel mundial surge principalmente por un cambio en las dinámicas del mercado y las necesidades de los consumidores. A medida que el sector farmacéutico evolucionó, surgieron nuevos modelos de negocio y estrategias comerciales que aprovechan las economías de escala, la eficiencia operativa y la expansión geográfica.

El modelo de farmacias bajo este tipo societario se basa en la creación de cadenas de establecimientos farmacéuticos, donde una empresa o grupo de inversores es propietario de múltiples sucursales. Estas cadenas pueden ofrecer una gama más amplia de productos y servicios, tener una presencia geográfica más extensa y usar estrategias de marketing y promoción más agresivas.

La búsqueda de rentabilidad y crecimiento en el sector farmacéutico ha llevado a la entrada de empresas no farmacéuticas en el mercado de las cadenas de farmacias. Estas empresas, con su enfoque comercial y experiencia en la gestión empresarial, han visto una oportunidad de expansión en el ámbito farmacéutico.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la implementación de las farmacias S.A. no está exenta de controversias. Mientras que algunos argumentan que estas cadenas pueden mejorar la accesibilidad, eficiencia y competitividad del mercado farmacéutico, otros sostienen que pueden tener consecuencias negativas, como la pérdida de empleos para los farmacéuticos independientes y la falta de un enfoque personalizado en la atención al paciente.

Algunos países que permiten y tienen la presencia de cadenas de farmacias, como es el caso de Estados Unidos, Canadá, Reino Unido y algunos países de Europa, donde coexisten tanto farmacias independientes como cadenas.

En cambio, en otros países, especialmente en América Latina, existen regulaciones que limitan o prohíben la participación de empresas no farmacéuticas en la propiedad o gestión de farmacias. Estas regulaciones suelen estar fundamentadas en la protección y promoción del ejercicio profesional de los farmacéuticos, así como en la garantía de la calidad y seguridad de los productos farmacéuticos.

La oposición a la instalación de cadenas de farmacias S.A se basa en diferentes argumentos. Algunos sostienen que las grandes cadenas podrían afectar a las farmacias independientes y locales, generando una concentración del mercado y reduciendo la competencia. Otros argumentos se centran en la importancia de preservar la relación entre el farmacéutico y el paciente, asegurando una atención farmacéutica personalizada y de calidad.

Es importante destacar que cada país tiene sus propias leyes y regulaciones en relación al comercio de productos farmacéuticos y la propiedad de las farmacias, por lo que la situación varía significativamente de un lugar a otro.

## 1.7 Cadenas de farmacias. Monopolios.

Para entender el panorama actual de las cadenas de farmacias y monopolios en Argentina, resulta esencial mencionar las dos primeras farmacias establecidas en Argentina, la “Farmacia de La Estrella”, fundada en 1834 por el bioquímico Pablo Ferrari, en la ciudad de San telmo y la farmacia “Arenaza” instaurada en 1852 en la ciudad de Chascomus.

Estos dos primeros establecimientos, representan los pilares fundamentales de la farmacia en Argentina sentaron las bases para el desarrollo y regulación de este sector clave en la atención de la salud de la población.

Sin embargo, en la actualidad nos enfrentamos a un desafío jurídico y ético representado por el caso del fallo de Farmacity SA. el cual pone en jaque la protección “(...) de un modelo de farmacia como servicio público en vez de que se imponga una

modelo comercial que descuide el acceso al medicamento" (Fourquet, 2018), tema abordado en la página oficial del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, filial Chascomús.

Es necesario recordar que las farmacias tienen una función social y sanitaria determinada por la normativa vigente. Su labor no se limita a la simple distribución de medicamentos, sino que también abarca la dispensación responsable, el asesoramiento farmacéutico y la garantía de la calidad de los productos suministrados.

El modelo que Farmacity pretende implementar se aleja de estos principios esenciales, al proponer un esquema más enfocado en la maximización de ganancias económicas que en el servicio y la atención a los pacientes. Esto, sin duda, vulnera la normativa existente y los derechos de los ciudadanos de acceder a una atención farmacéutica de calidad.

La idea de instalar una Sociedad Anónima de farmacia en la provincia de Buenos Aires fue impulsada por Farmacity, una cadena de farmacias con sede en la ciudad de Buenos Aires. Ésta buscaba expandir su presencia en el mercado farmacéutico y consideró que la provincia de Buenos Aires era un territorio propicio para su crecimiento. Sin embargo, su intento de instalarse en la provincia fue objeto de controversias y enfrentamientos legales debido a la legislación existente que exigía que las farmacias fueran propiedad de un farmacéutico. Esto generó una fuerte oposición por parte de los farmacéuticos y políticos locales que defendían la protección de la profesión farmacéutica y la competencia justa en el mercado.

Los monopolios en el sector de la salud, como Farmacity, generan desnaturalización del servicio público al priorizar la rentabilidad sobre la atención y acceso equitativo a la salud. Estos monopolios concentran el poder en el mercado, limitan la competencia y promueven prácticas que perjudican a los usuarios y la calidad de los servicios.

El servicio público de salud tiene como objetivo fundamental garantizar el acceso a la atención médica y los medicamentos necesarios para el bienestar de la población.

No obstante, los monopolios como Farmacity ponen en riesgo este propósito, ya que su principal interés es maximizar sus ganancias, en lugar de brindar un servicio de calidad y accesible para todos.

Farmacity, al ser una cadena de farmacias con gran poder económico y alcance, tiene la capacidad de imponer precios más altos en los medicamentos, limitar la oferta y competir deslealmente con las farmacias locales. Esto crea un ambiente desfavorable para las farmacias pequeñas y limita la variedad de productos disponibles para los usuarios.

Este tipo de empresas, tienen un control excesivo sobre la producción y distribución de medicamentos, lo que puede llevar a la exclusión de productos esenciales en el sistema de salud. Esto perjudica a los pacientes, ya que se ven limitadas sus opciones terapéuticas y dificulta su acceso a tratamientos adecuados.

La concentración del poder en manos de unos pocos actores también puede influir en la formación de precios, aumentando el costo de los medicamentos y dificultando su acceso para los sectores más vulnerables de la sociedad. Esto crea barreras económicas que afectan negativamente la salud pública y la equidad en el acceso a la atención médica.

## 2.CONCLUSIÓN

La posible instalación de Farmacity en la provincia de Buenos Aires sería un tema que generaría un impacto significativo en el sistema de salud y en el modelo comercial existente.

En primer lugar, es importante destacar que Farmacity es una cadena de farmacias que opera bajo un modelo comercial, centrándose en maximizar sus ganancias y expandir su presencia en el mercado. Esto difiere del enfoque de las farmacias tradicionales, cuyo objetivo principal es proporcionar servicios de salud y medicamentos a la comunidad.

Si Farmacity se instalará en la provincia de Buenos Aires, se abriría paso a una competencia desleal con las farmacias locales. Esta cadena de farmacias posee una estructura financiera y logística sólida, lo que le permitiría ofrecer precios más bajos y atractivos para los consumidores. Esto podría generar una disminución en las ventas de las farmacias existentes y, en última instancia, poner en riesgo su supervivencia.

Además, la instalación de Farmacity podría tener un impacto directo en la atención y calidad de los servicios de salud. Con su modelo comercial centrado en la rentabilidad, existe el peligro de que los servicios de farmacia sean reducidos a un simple acto de venta de productos, sin el seguimiento y la orientación adecuada por parte de profesionales de la salud. Esto podría llevar a un incremento en el mal uso de medicamentos y a la falta de información esencial para el paciente.

Por otro lado, Farmacity ha sido objeto de controversia debido a su intento de modificar la legislación actual para permitir la instalación de sus sucursales en la provincia de Buenos Aires. Esto ha generado una fuerte resistencia por parte de los sectores de la salud y ha llevado el caso a los tribunales. Si finalmente se permitiera su instalación, esto podría sentar un peligroso precedente en términos de interferencia de intereses comerciales en aspectos fundamentales de la salud.

En conclusión, la posible instalación de Farmacity en la provincia de Buenos Aires traería consigo un impacto negativo tanto en el sistema de salud como en el modelo comercial existente. Sería fundamental tener en cuenta los aspectos clave de la atención y los servicios de salud, utilizando un enfoque basado en la calidad y el bienestar de la comunidad en lugar de un modelo centrado únicamente en la rentabilidad económica.-

# CAPÍTULO II.
# LA FIGURA DE LAS SOCIEDADES.

## 1. Establecimiento Farmacéutico

En la provincia de Buenos Aires, los establecimientos farmacéuticos se encuentran regulados por la Ley Provincial 10.606, la cual establece los requisitos estrictos que deben cumplir, como así también los profesionales farmacéuticos que deberán estar a cargo para garantizar la calidad de los productos y servicios que se brindan.

Dentro de los establecimientos farmacéuticos se encuentran diversas categorías que desempeñan un papel fundamental en la cadena de suministro y distribución de productos médicos y farmacéuticos. Estas categorías incluyen los laboratorios, las droguerías, los operadores logísticos y las distribuidoras de productos médicos, entre otros.

Los laboratorios farmacéuticos son las empresas encargadas de la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de medicamentos y productos de salud. Estas compañías pueden contar con sus propias instalaciones de producción y contar con personal especializado en la investigación científica.

Las droguerías, por su parte, son empresas mayoristas encargadas de adquirir los medicamentos y productos farmacéuticos directamente de los laboratorios y distribuirlos a las farmacias y otros establecimientos de salud. Estas compañías deben cumplir con estrictas regulaciones y estándares de calidad para garantizar la seguridad de los productos que distribuyen.

Los operadores logísticos son empresas encargadas del transporte y almacenamiento eficiente de los productos médicos y farmacéuticos. Estas compañías se encargan de la gestión de la cadena de suministro, desde la adquisición de los productos hasta su distribución final. Además, pueden brindar servicios de logística inversa, como la recolección de productos vencidos o dañados.

Las distribuidoras de productos médicos, a su vez, son empresas encargadas de la adquisición y distribución de dispositivos médicos, equipos y suministros sanitarios. Estas compañías deben garantizar la calidad y seguridad de dichos productos, cumpliendo con regulaciones específicas.

En cuanto a las figuras societarias que pueden habilitar estos establecimientos, existen diferentes opciones. Algunas de las figuras más comunes son las sociedades anónimas (S.A), las sociedades de responsabilidad limitada (S.R.L.) y las sociedades en comandi simple (S.C.S.).

Estas figuras societarias permiten la constitución de empresas con personalidad jurídica propia, lo que brinda beneficios en términos de responsabilidad y acceso a financiamiento. Además, ofrecen flexibilidad para la gestión y la toma de decisiones de la empresa.

Ahora bien, dentro de esta categoría se encuentran las Farmacia, que en la Ley 10.606 en su artículo 1 las describe como:

> Farmacia es un servicio de utilidad pública para la dispensación de los productos destinados al arte de curar, de cualquier origen y naturaleza, así como la preparación de fórmulas magistrales y oficinales, material aséptico, inyectables, productos cosméticos o cualquier otra forma farmacéutica con destino a ser usadas en seres humanos. (Art. 1, Ley 10.606, B.O 9-Dic- 1987)

Una farmacia es un establecimiento dedicado a la dispensación y venta de medicamentos, productos farmacéuticos, dispositivos médicos y otros productos relacionados con la salud. Es un lugar en el que los pacientes pueden adquirir los medicamentos recetados por un profesional de la salud, así como también obtener consejos y orientación sobre el uso adecuado de los productos.

Además de la dispensación de medicamentos, las farmacias también pueden ofrecer servicios adicionales como la toma de presión arterial, pruebas de glucosa en sangre, asesoramiento sobre suplementos vitamínicos y atención farmacéutica personalizada. Algunas farmacias también tienen servicios de atención nocturna o de urgencia, para brindar asistencia farmacéutica las 24 horas del día.

En la mayoría de los países, como en Argentina, las farmacias están sujetas a regulaciones estrictas para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos que

se dispensan. Los farmacéuticos, profesionales de la salud especializados, son los responsables de la dispensación de los medicamentos y de brindar información y asesoramiento al paciente, tanto sobre el medicamento en sí como sobre posibles interacciones con otros medicamentos, efectos secundarios y dosificación adecuada.

Es importante destacar que las farmacias desempeñan un papel fundamental en el sistema de atención médica, ya que son el punto de contacto más accesible para el público en general. Además de la dispensación de medicamentos, las farmacias también contribuyen a la prevención de enfermedades y al seguimiento de tratamientos farmacológicos.

La finalidad de estos establecimientos es suministrar medicamentos y productos sanitarios a la población, de una manera responsable y segura, garantizando que los mismos sean efectivos y cumpliendo con las normas sanitarias; además de brindar servicios de urgencia y emergencia, información correcta al paciente acerca del uso de los medicamentos que adquiere en el establecimiento y colaborar con los profesionales de la salud en el control de las enfermedades.

Ahora bien, como mencionamos anteriormente, los establecimientos farmacéuticos tienen una gran responsabilidad y un impacto significativo en la salud y, por consiguiente, en la sociedad. Es importante destacar que las farmacias no pueden habilitarse bajo la figura de sociedad anónima debido a ciertas regulaciones establecidas por la ley 10606.

Esta norma establece requerimientos específicos para la habilitación de establecimientos farmacéuticos. Uno de los requisitos es la obligación de contar con un farmacéutico responsable, quien es el profesional encargado de la dispensación de medicamentos y de brindar información y asesoramiento al paciente. Esta medida tiene como objetivo garantizar la correcta manipulación y dispensación de medicamentos, así como brindar una atención farmacéutica personalizada y de calidad.

Debido a la importancia de garantizar la transparencia en el manejo de los productos farmacéuticos y salvaguardar el interés público en la dispensación de medicamentos, las farmacias no pueden habilitarse bajo la figura de sociedad anónima (S.A.). Esta restricción está establecida en la ley 10606, la cual impone requerimientos específicos y limitaciones en cuanto a la participación de terceros en la propiedad de las farmacias.

Esta medida se implementa para salvaguardar la responsabilidad ética asociada a la dispensación de medicamentos y asegurar que se cumplan los estándares de calidad y seguridad establecidos. Al restringir la participación de terceros en la propiedad de las farmacias, se garantiza que la atención farmacéutica se realice bajo la supervisión de profesionales capacitados y que se priorice el bienestar y la salud de los pacientes.

Para habilitar una farmacia, se requiere utilizar figuras societarias distintas, como sociedades unipersonales, sociedades de responsabilidad limitada (S.R.L.) o sociedades en comandita simple (S.C.S.). Estas figuras permiten la participación de un farmacéutico responsable como titular del establecimiento, garantizando así la responsabilidad y el control directo de la actividad farmacéutica.

Estas restricciones buscan garantizar que la atención farmacéutica se realice de manera adecuada, cumpliendo con los estándares de calidad y seguridad establecidos, y protegiendo así la salud y bienestar de los pacientes.

En suma, los establecimientos farmacéuticos abarcan categorías como laboratorios, droguerías, operadores logísticos y distribuidoras de productos médicos. Estos establecimientos pueden habilitarse utilizando diferentes figuras societarias, como las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades en comandita simple. Sin embargo, las farmacias tienen limitaciones legales en cuanto a su habilitación bajo la figura de sociedad anónima.

## 2. Propiedad.

La industria farmacéutica es un sector estratégico en cualquier país, considerando que permite mejorar la salud y el bienestar de la población. En Argentina, el mercado farmacéutico ha experimentado un importante crecimiento en los últimos años, debido a una creciente demanda de productos y servicios para la salud. Por esta razón, cada vez son más los emprendedores o empresas que deciden invertir en la apertura de un establecimiento farmacéutico en diferentes regiones del país. Sin embargo, la elección de la forma jurídica de la empresa puede tener un impacto significativo en su conformación, gestión y desarrollo en el mercado de la salud.

En virtud de ello, a continuación, desarrollaremos las figuras societarias admitidas por la ley 10606 para instalar una oficina farmacéutica.

> Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas(...). (Art. 1, Ley 19.550, B.O 25-abril-1972).

### 2.1. Sociedad Unipersonal

La Sociedad Unipersonal, es una forma societaria contemplada en la ley 10.606 artículo 14 inciso a, que permite la instalación de una farmacia en la provincia de Buenos Aires. Esta figura legal otorga la posibilidad de establecer una empresa farmacéutica en la cual una sola persona, posea la totalidad del capital social y tenga responsabilidad limitada.

La opción de constituir una sociedad unipersonal se destaca por ofrecer facilidades al propietario en términos de administración y toma de decisiones, ya que puede realizar todas las operaciones sin necesidad de consultar o contar con la aprobación de socios o accionistas. Además, la responsabilidad de la persona o entidad que integra la sociedad unipersonal está limitada al capital aportado, brindando mayor seguridad jurídica.

No obstante, a pesar de ser una de las mejores opciones para establecer una farmacia, la realidad es que resulta casi imposible para un farmacéutico recién egresado solventar los gastos que conlleva la apertura y administración de una farmacia. Estos gastos incluyen la inversión en stock de medicamentos, mobiliario, personal, habilitaciones, entre otros.

Además, hay que tener en cuenta que la competencia en el sector farmacéutico es alta, lo que implica la necesidad de contar con una inversión considerable en marketing y publicidad para poder destacar y atraer a los clientes. Estos factores hacen que la apertura de una farmacia para un recién egresado sea un desafío financiero significativo.

### 2.2. Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).

La Sociedad de Responsabilidad Limitada, (en adelante, S.R.L.) es una estructura empresarial reconocida y regulada por la ley 19.550, específicamente en su artículo 147.La cual se caracteriza por limitar la responsabilidad de los socios al capital aportado

a la sociedad, lo que brinda una protección a nivel patrimonial. Esto implica que, en caso de deudas o situaciones legales adversas, los socios no deberán responder con su patrimonio personal más allá del capital que han aportado a la sociedad.

En el art 14. inc. b, de la ley 10.606 establece que, de elegir esta figura societaria deberá estar integrada en su totalidad por profesionales farmacéuticos, esto significa que un grupo de farmacéuticos puede asociarse y conformar una S.R.L. con el objetivo de establecer una farmacia, de ser así deben individualizar cuál de ellos ocupará el lugar de director técnico, quedando los restantes con bloqueos de títulos, para una mejor administración del establecimiento.

El hecho de que la ley 10.606 reconozca a la S.R.L. como una forma societaria válida para instalar una farmacia, se debe a la importancia de asegurar una adecuada gestión y supervisión de estos establecimientos. La ley establece una serie de requisitos y regulaciones que deben ser cumplidos, con el objetivo de garantizar que las farmacias operen de manera ética y segura para la salud pública, y asimismo resguardar el patrimonio del socio que llevará a cabo la dirección técnica del establecimiento, como profesional a cargo.

Al optar por una S.R.L., se logra contar con una estructura empresarial organizada y formal, lo que proporciona una mayor seguridad en el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas. Esto implica que la farmacia estará sujeta a una regulación y fiscalización más rigurosa, lo que contribuye a proteger los derechos de los pacientes y a mantener altos estándares de calidad en la prestación de servicios farmacéuticos.

Es importante destacar que, además de cumplir con las regulaciones específicas para las farmacias, la constitución de una S.R.L. implica seguir los requisitos y procedimientos establecidos por la ley 19.550, artículo 146. Esto incluye la necesidad de registrar la empresa en el Registro Público de Comercio y elaborar un contrato social que refleje los acuerdos y responsabilidades de los socios, así como los lineamientos que regirán la operación de la farmacia.

### 2.3. Sociedad en Comandita Simple (S.C.S.)

La Sociedad en Comandita Simple (en adelante S.C.S.) es una forma societaria contemplada en la ley 10.606 artículo 14 inc. c, que permite la instalación de una farmacia

en la provincia de Buenos Aires. Bajo esta figura, se establece que la farmacia puede ser constituida como una sociedad donde al menos uno de los socios debe ser un farmacéutico.

La S.C.S. es una sociedad de responsabilidad ilimitada en la que existen dos categorías de socios: los comanditados y los comanditarios. Los socios comanditados son aquellos que tienen la responsabilidad de administrar y representar a la sociedad, mientras que los socios comanditarios son aquellos que aportan capital, pero no tienen responsabilidad en la gestión de la empresa.

Una de las principales desventajas de la S.C.S. en comparación con las demás sociedades admitidas por la ley 10606, es que el socio comanditado debe ser un farmacéutico, asumiendo la responsabilidad total de la gestión y la administración de la farmacia. Esto implica que cualquier error o infracción que ocurra en la empresa recae directamente sobre el socio comanditado, lo que supone una carga significativa y una gran responsabilidad que puede afectar su título y su estatus profesional.

Además, otro aspecto desfavorable de optar por una S.C.S.  es que, al no contar con un capital grande para establecer una sociedad unipersonal, los farmacéuticos se ven obligados a recurrir a sociedades en Comandita Simple. En este tipo de sociedad, se establecen cuotas sociales entre los socios, lo que puede resultar en una desventaja financiera para el farmacéutico, ya que deberá compartir los beneficios y los riesgos con los demás socios.

Es importante resaltar que, en la S.C.S., el socio comanditado asume no solo la responsabilidad total en cuanto a la administración de la farmacia y sus decisiones, sino también una responsabilidad solidaria e ilimitada en relación a las obligaciones y deudas de la sociedad.

Esto significa que el socio comanditado se hace responsable de las deudas y obligaciones de la farmacia, incluso con su propio patrimonio personal, sin límites establecidos. En caso de que la sociedad no pueda cumplir con sus compromisos financieros, los acreedores pueden reclamar el pago directamente al patrimonio del socio comanditado para cubrir las deudas pendientes.

Es fundamental que el socio comanditado tome en cuenta esta responsabilidad solidaria e ilimitada al decidir formar parte de una S.C.S. Esto implica evaluar

cuidadosamente los riesgos financieros y legales que puede conllevar, ya que cualquier fallo en la gestión empresarial o situaciones imprevistas pueden tener consecuencias graves para su patrimonio personal y para su título profesional.

### 2.4. Sociedad Anónima. (S.A.)

Es importante mencionar que si bien la ley 10606, no prohíbe de manera taxativa la figura de la sociedad anónima, es necesario comprender en qué consiste esta forma societaria y cómo se encuentra conformada.

Una sociedad anónima, (en adelante, S.A.) es una forma de organización empresarial en la que el capital de la empresa está dividido en acciones. Los accionistas son propietarios de estas acciones y tienen derechos y responsabilidades correspondientes.

La principal característica de una S.A es que la responsabilidad de los accionistas se limita al capital o acciones que han adquirido, lo que significa que su responsabilidad personal está limitada en caso de deudas u obligaciones de la empresa.

En el caso específico de la industria farmacéutica, las sociedades anónimas pueden ser empresas constituidas por accionistas que tienen intereses comerciales en el sector. Estos accionistas pueden ser personas físicas o jurídicas que buscan generar ingresos y beneficios económicos a través de la venta de productos farmacéuticos.

No obstante, la ley 10.606 en la provincia de Buenos Aires establece las figuras permitidas para instalar farmacias, y las S.A no se encuentran dentro de estas figuras permitidas en la normativa. Esto significa que, si bien no están prohibidas específicamente, no están habilitadas para llevar a cabo la actividad farmacéutica en esta provincia.

El objetivo principal que tiene la 10.606, es proteger a los pacientes, el uso racional de medicamentos, y garantizar una competencia justa en el sector farmacéutico. Sin embargo, permitir la presencia de sociedades anónimas en este ámbito puede llevar a una competencia desleal. Esto se debe a que las sociedades anónimas tienen una estructura organizativa más flexible y pueden beneficiarse de ventajas fiscales y financieras que las farmacias individuales no tienen.

Una desventaja importante de permitir sociedades anónimas en la industria farmacéutica es la falta de claridad sobre quién sería responsable de la dirección técnica de una farmacia, ya que es crucial para garantizar la calidad y seguridad de los productos farmacéuticos, así como el cumplimiento de las normas y regulaciones. Sin embargo, en el caso de una sociedad anónima, no está claro quién asumirá esta responsabilidad, ya que los socios podrían estar más interesados en aspectos comerciales y financieros en lugar de asumir un papel técnico.

**3. Conclusión**

En conclusión, al considerar la instalación de farmacias, las sociedades de responsabilidad limitada, unipersonales y en comandita simple brindan opciones que pueden adaptarse a las necesidades específicas de los propietarios. Sin embargo, si se permitiera el uso de sociedades anónimas, se generarían consecuencias y desventajas adicionales desde un enfoque jurídico y de origen de las farmacias.

En primer lugar, las sociedades anónimas permiten la emisión de acciones y la intervención de inversores, lo que podría facilitar la financiación de la farmacia. No obstante, esto implica la pérdida de control y participación directa de los propietarios en la toma de decisiones, ya que estas se delegan en la junta directiva. Además, los accionistas gozan de responsabilidad limitada, lo cual podría suponer un riesgo para los proveedores, ya que no podrían responsabilizar individualmente a los accionistas en caso de impagos o incumplimientos.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la figura de la sociedad anónima se asocia con un enfoque más comercial, lo cual podría alejar el origen tradicional de las farmacias como establecimientos especializados en la atención sanitaria y la dispensación de medicamentos. Esto podría conllevar un cambio en la percepción y la relación de confianza que los consumidores tienen hacia las farmacias.

En resumen, si se admitieran sociedades anónimas para instalar farmacias, las consecuencias y desventajas resultantes se enfocarán en la pérdida de control directo de los propietarios, la limitación de responsabilidad de los accionistas y el cambio en la esencia y origen de las farmacias. Estos factores deben ser considerados cuidadosamente al decidir la figura societaria más adecuada para la instalación de una farmacia. -

## CAPÍTULO III.-
## ANÁLISIS DE LA LEY 10.606.

La ley 10.606, fue publicada en el Boletín Oficial (de ahora en adelante, B.O.) el 09 de diciembre de 1987 y cuenta con 85 artículos.

Esta normativa jurídica regula el ejercicio de la profesión farmacéutica y establece las condiciones para el funcionamiento de las farmacias, droguerías, herboristerías, laboratorios, distribuidoras de productos médicos, operadores logísticos, en la provincia de Buenos Aires.

El objetivo principal que tiene esta ley es asegurar el acceso seguro y adecuado a los medicamentos por parte de la población. Para lograrlo, establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los profesionales y los establecimientos farmacéuticos.

Habiendo mencionado esto, centraremos nuestra atención en los artículos específicos que abordan el fallo de Farmacity SA.

Asimismo, mencionaremos las disposiciones que se relacionan con los aspectos clave para el funcionamiento de las farmacias. No profundizaremos en la totalidad de la ley, sino que nos enfocaremos en aquellos artículos relevantes que abordan los temas de:

La distancia y distribución racional de las oficinas farmacéuticas por localidad, la propiedad y la persona encargada de ejercer la dirección técnica de un establecimiento farmacéutico.

### 1.Las farmacias. Establecimientos exclusivos para la dispensación al público de medicamentos.

En la mayoría de los países como en Argentina se basa en el modelo europeo, el cual establece normativas específicas para asegurar la adecuada propiedad, distribución geográfica, y requisitos de apertura y funcionamiento de estos establecimientos. Este modelo se caracteriza por regular de manera integral tanto la ordenación territorial como la propiedad de las farmacias.

En el contexto de la ordenación territorial, el modelo europeo busca una distribución racional y equitativa de las farmacias, con el objetivo de garantizar el acceso

a los medicamentos y promover la calidad de los servicios farmacéuticos. Para lograr esto, se establecen restricciones y criterios específicos para la ubicación y apertura de nuevas farmacias, evitando la concentración excesiva y asegurando una cobertura adecuada en todas las zonas.

En cuanto a la propiedad de las farmacias, el modelo europeo establece requisitos estrictos para garantizar la profesionalidad y responsabilidad de los propietarios. Se exige la presencia y dirección de un farmacéutico titular en cada establecimiento, lo que asegura un adecuado conocimiento y asesoramiento farmacéutico a los pacientes. Además, se establecen diversos requisitos técnicos y administrativos para la obtención y mantenimiento de la habilitación de funcionamiento de la farmacia.

Este modelo regulatorio europeo, implementado en Argentina, se enfoca en proteger el interés público y asegurar la calidad y accesibilidad de los medicamentos y servicios farmacéuticos. A través de regulaciones específicas y estrictas, se busca garantizar que las farmacias cumplan con altos estándares de profesionalidad y brinden servicios de calidad a la comunidad.

A diferencia del modelo anglosajón donde el sistema regulatorio de farmacias se caracteriza por un enfoque basado en la libre competencia y la regulación estatal. En este modelo, las farmacias son establecimientos comerciales que proporcionan servicios farmacéuticos y medicamentos a los pacientes.

En términos de habilitaciones y regulaciones, las farmacias anglosajonas requieren obtener una habilitación específica para operar. La cual es otorgada por una autoridad reguladora, como un consejo farmacéutico o un colegio de farmacéuticos.

En sintonía con esto, debemos mencionar que en Argentina existen dos entidades principales encargadas de la regulación y control de las farmacias. Por un lado, se encuentra la autoridad Estatal que es el Ministerio de Salud, quien fiscaliza el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, asegurando que cumplan con las normas y regulaciones pertinentes. Y, por otro lado, se encuentra el Colegio de Farmacéuticos, el cual es una entidad pública no estatal, quien tiene “el gobierno de la matrícula” (Art. 4. inc. b, ley 6.682, B. O. 6-Julio-1987), responsable de llevar adelante el control de la actividad de sus colegiados.

Ambos tienen la tarea de cooperar para garantizar que las farmacias cumplan con los requisitos necesarios para operar de manera segura y eficiente. Esto implica verificar que las instalaciones cumplan con los estándares de higiene y seguridad exigidos, así como asegurarse de que los medicamentos se almacenen y dispensen correctamente.

Retomando el modelo anglosajón en cuanto a la propiedad y la estructura de las farmacias, generalmente se permite la propiedad privada de las mismas. Los farmacéuticos pueden establecer y operar sus propias farmacias, pero deben cumplir con las regulaciones y tipos profesionales establecidos.

En lo que respecta a la venta de medicamentos, las farmacias anglosajonas siguen un sistema de dispensación segura y controlada. Los medicamentos de venta libre y los medicamentos recetados se pueden adquirir en las farmacias, y los farmacéuticos tienen la responsabilidad de garantizar que los medicamentos se dispensen de manera segura y adecuada, brindando la información necesaria al paciente sobre su uso y posibles efectos secundarios.

Además, en el modelo regulatorio anglosajón, se pueden implementar políticas de control de precios y reembolsos de medicamentos a través de sistemas de seguros de salud públicos o privados. También pueden existir regulaciones adicionales para la publicidad de productos farmacéuticos y medidas de control de calidad y seguridad de los medicamentos.

Abordando esta temática desde la óptica de la estructura federal en la que se basa:

> En nuestro sistema constitucional, cada provincia puede optar por alguno de dichos modelos regulatorios de farmacias, con la finalidad de asegurar el interés público que estas satisfacen. Por tanto, en Argentina coexisten diversos regímenes normativos, que regulan sobre la habilitación, funcionamiento y fiscalización de farmacias. (Valentini; 2021, pp. 11)

## 2. Condiciones para habilitar una farmacia.

La ley determina los requisitos para la habilitación, incluyendo aspectos como la ubicación, y condiciones de funcionamiento.

En este punto es relevante mencionar el art. 3 el cual reza:

> Las farmacias por ser una extensión del sistema de salud, estarán racionalmente distribuidas en el territorio provincial, a fin de asegurar la

> atención y calidad de su servicio. Se autorizará la habilitación de una farmacia por cada 3.000 habitantes por localidad, tomándose como base los datos arrojados por el último Censo Nacional de Población. En aquellas localidades de menos de 6.000 habitantes se podrá habilitar una segunda farmacia cuando la población exceda los 4.000 habitantes. En todos los casos, deberá existir entre las farmacias una distancia no inferior a los 300 metros, medidos de puerta a puerta por camino peatonal. (...). (Art. 3, Ley 10.606, B.O diciembre 9 de 1987)

La justificación y base legal, del art. citado *ut-supra* radica en la necesidad de establecer un marco normativo que regule el funcionamiento de las farmacias y asegure la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos dispensados a la población. Amparándose en los principios fundamentales de protección de la salud pública, el control de medicamentos, la garantía de acceso a medicamentos seguros y eficaces, y la regulación de la práctica farmacéutica.

El artículo 3 de la Ley 10.606 establece una serie de condiciones en relación al cupo determinado según el último Censo. Estas condiciones resultan fundamentales para comprender la forma en que se otorgan las habilitaciones por parte del Estado, y al mismo tiempo, ponen en evidencia la discrecionalidad que este tiene en dicho proceso.

En primer lugar, es necesario considerar que el artículo en cuestión establece que el cupo disponible para otorgar habilitaciones estará determinado por el último censo realizado. Esto implica que la cantidad de habilitaciones a otorgar estará condicionada por la cantidad de personas registradas en dicho Censo. De esta forma, se busca garantizar un equilibrio entre la cantidad de habilitaciones y la demanda existente.

Sin embargo, la ley no especifica de manera detallada cómo se llevará a cabo la distribución de estas habilitaciones. Esto da lugar a la discrecionalidad por parte del Estado, en el sentido de que este tiene la facultad de determinar criterios y condiciones adicionales para otorgar las habilitaciones.

Es importante destacar que la discrecionalidad del Estado no implica necesariamente una acción indebida o corrupta, por esta razón, resulta crucial establecer mecanismos de control y transparencia que permitan verificar que las decisiones tomadas sean justas y equitativas.

### 3. La propiedad.

En cuanto a la propiedad es tratada en el capítulo II, de la ley 10.606, en los artículos 14,15 y 16, determinando quiénes pueden ser propietarios de farmacias. También se establecen las disposiciones específicas en caso de fallecimiento del propietario y prohíbe la simulación de la propiedad de un establecimiento farmacéutico, aplicando sanciones para aquellos que cometan esta infracción. Estas regulaciones buscan garantizar la calidad y la integridad en el sector farmacéutico, protegiendo los derechos de los profesionales y asegurando la prestación de servicios de salud adecuados a la comunidad.

Aquí debemos resaltar el artículo 14 el cual reza:

> Serán autorizadas las instalaciones ó enajenaciones de farmacias cuando la propiedad sea:
> a) De profesionales farmacéuticos con título habilitante.
> b) De Sociedades Colectivas o Sociedades de Responsabilidad Limitada, integradas totalmente por profesionales habilitados para el ejercicio de la Farmacia.
> c) De Sociedades en Comandita Simple formadas entre profesionales habilitados para el ejercicio de la Farmacia y terceros no farmacéuticos, actuando éstos últimos como comanditarios, no pudiendo tener injerencia en la dirección técnica. Este tipo de Sociedades podrá autorizarse en cada caso para la explotación de una farmacia y la comandita deberá estar integrada por personas físicas, quienes, a los fines de la salud pública, deberá individualizarse ante la autoridad sanitaria. El o los socios comanditarios no podrán participar de más de tres (3) Sociedades propietarias de Farmacias. (...) (Art. 14, Ley 10.606, B.O diciembre 9 de 1987).

El mencionado artículo establece una especie de “números cerrados" al determinar quiénes pueden ser propietarios de farmacias. En términos jurídicos, podemos decir *"Numerus Clausus” se* refiere a una limitación o restricción específica y cerrada

establecida por ley sobre quiénes pueden ejercer una determinada actividad o poseer ciertos derechos.

El citado artículo establece las condiciones para la autorización de instalaciones o enajenaciones de farmacias en la provincia de Buenos Aires. Estas condiciones limitan la propiedad de las farmacias a profesionales farmacéuticos con título habilitante, a sociedades colectivas o de responsabilidad limitada compuestas por profesionales habilitados, y a sociedades en comandita simple formadas por profesionales habilitados y terceros no farmacéuticos que actúen como comanditarios sin injerencia en la dirección técnica.

Estas limitaciones reflejan que el derecho de propiedad sobre una farmacia no es absoluto, ya que existen restricciones basadas en el interés colectivo y en la regulación del ejercicio de la profesión farmacéutica. Estas limitaciones tienen como objetivo garantizar la calidad y seguridad de los servicios farmacéuticos, así como el control y la supervisión adecuada de las actividades relacionadas con la salud pública.

En relación al sistema de salud en Argentina, como mencionamos anteriormente, el país se rige por un sistema federal, lo que implica que las provincias tienen facultades en cuanto a la salud y son responsables de la gestión y regulación del sistema de salud en su territorio. Estas facultades se ejercen con el objetivo de proteger y promover el interés colectivo en términos de salud pública, garantizando el acceso a servicios de calidad para todos los ciudadanos.

Sin embargo, también es importante tener en cuenta el equilibrio entre el interés colectivo y el interés individual. Si bien la salud de la población es una prioridad, también se reconoce el derecho de los individuos a tomar decisiones sobre su propia salud y recibir atención médica adecuada. Por lo tanto, las políticas y regulaciones de salud se elaboran teniendo en cuenta esta dualidad, buscando proteger el interés colectivo sin restringir en exceso la autonomía individual.

El enfoque principal de este apartado radica en la regulación y limitación de la propiedad de farmacias con el fin de resguardar el acceso a medicamentos y asegurar la calidad y seguridad en la prestación de servicios farmacéuticos a la comunidad. Esta restricción se basa en la necesidad de proteger el interés público en la salud y evitar prácticas que puedan poner en riesgo la vida y el bienestar de las personas.

Al establecer estos requisitos estrictos, el legislador buscaba garantizar que las farmacias estén en manos de personas capacitadas y calificadas para ejercer esta

actividad, promoviendo la integridad y responsabilidad en la industria farmacéutica para garantizar la calidad de los productos.

El artículo 14 de la ley 10.606 establece que las farmacias deben ser habilitadas a través de personas físicas y no mediante sociedades anónimas. Esta restricción se basa en la importancia de la individualización de los propietarios para garantizar la calidad y seguridad en la prestación del servicio farmacéutico.

La individualización de los propietarios de las farmacias resulta crucial debido a la naturaleza sensible de los medicamentos y los cuidados que deben ser proporcionados a los pacientes.

En primer lugar, la existencia de un farmacéutico como propietario, permite establecer una línea de responsabilidad directa y clara. Si ocurriera alguna anomalía o incidente en una farmacia, se podrá identificar y responsabilizar plenamente al propietario, quien será responsable de las acciones llevadas a cabo bajo su nombre y autoridad. Esto es fundamental para asegurar que se sigan los protocolos adecuados de dispensación y garantizar la calidad de los productos farmacéuticos que se suministran a los pacientes.

Además, la individualización de los propietarios facilita el control y supervisión de las actividades farmacéuticas por parte de los organismos reguladores. Al tener un único responsable, es más sencillo llevar a cabo las inspecciones y evaluaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y normativos. Esto garantiza un mayor nivel de seguridad en el manejo y almacenamiento de los medicamentos, así como en el resguardo de la confidencialidad de la información del paciente.

Asimismo, el hecho de permitir únicamente a personas físicas ser propietarias de farmacias contribuye a la profesionalización y especialización en el ámbito de la farmacia. La legislación busca promover la figura del farmacéutico como el responsable principal de la atención farmacéutica, quien posee los conocimientos y la formación adecuada para brindar el cuidado necesario a los pacientes. Al evitar la participación de sociedades anónimas o personas jurídicas, se garantiza que el propietario tenga el conocimiento y la experiencia necesaria para desempeñar esta labor de manera efectiva.

Ahora bien, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existe la figura de la Sociedad Anónima como un modelo de habilitación farmacéutica. Esto significa que una farmacia puede ser establecida y operada por una sociedad anónima, en la cual los accionistas son propietarios y se encargan de la administración y gestión del negocio. Esto

permite que el capital se encuentre abierto a la inversión, y se facilita la entrada de nuevos actores económicos en el mercado farmacéutico.

En contraste, en la provincia de Buenos Aires, como ya mencionamos, no se permite la habilitación de farmacias a través de S.A., sino solo de profesionales farmacéuticos matriculados. Resaltando nuevamente la idea de que el sistema en la provincia prioriza el cuidado de los pacientes y la calidad de los servicios farmacéuticos.

En suma, la razón por la que la figura de S.A. no es considerada la más adecuada en el ámbito farmacéutico se debe a que existe cierta preocupación sobre la posibilidad de que el interés empresarial y económico pueda prevalecer sobre la prestación de servicios de salud de calidad. Al permitir que una farmacia sea administrada por una sociedad anónima, existe el riesgo de que los accionistas prioricen el beneficio económico y pueda haber una falta de control efectivo sobre la gestión y calidad de los servicios farmacéuticos.

### 4. Ejercicio de la profesión farmacéutica:

La ley establece que solo los profesionales farmacéuticos, matriculados y libres para su ejercicio están autorizados ejercer la dirección técnica de las farmacias y realizar la dispensación de medicamentos en oficinas farmacéuticas.

Lo relatado *ut-supra*, lo podemos ver reflejado en el art. 21 de la mentada ley, el cual reza:

> La dirección técnica de la farmacia será ejercida por el propietario, en caso de co-propiedad, la misma podrá ser ejercida por los co-propietarios o por uno de ellos solamente, quedando los restantes con bloqueo de título. Para el supuesto que sea una Sociedad la titularidad, se adoptará un criterio similar al precedente. La Dirección Técnica se compatibiliza con la actividad docente y de investigación. El Director Técnico titular debe tener domicilio real en la localidad asiento de la farmacia, y en caso de verificarse el incumplimiento de tal requisito se decretará la clausura del establecimiento. (...). (Art. 21, ley 10.606, B.O 9-Dic-1987)

Teniendo en cuenta lo expuesto, podemos decir que el único profesional calificado para desempeñarse como Director técnico en una farmacia es el farmacéutico, debido a

la necesidad de cumplir con requisitos específicos para esta función, asimismo deberá contar con conocimientos y habilidades necesarios para llevar a cabo su función de manera eficiente y segura. Esto implica mantenerse actualizado en los avances científicos y técnicos en el campo de la farmacia, así como estar al tanto de las normativas y regulaciones vigentes.

El director técnico tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las leyes y regulaciones relacionadas con la actividad farmacéutica. Esto implica supervisar las operaciones del establecimiento, garantizar el correcto almacenamiento y dispensación de los productos farmacéuticos, y asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos.

A continuación, enumeramos algunos de los requisitos:

- Ser farmacéutico matriculado: El director técnico debe estar debidamente matriculado en el Colegio de Farmacéuticos de su jurisdicción, lo que implica tener la licencia y autorización para ejercer la profesión.
- Experiencia y conocimientos técnicos: El director técnico debe contar con los conocimientos y capacitación adecuados para desarrollar la tarea de forma eficiente y segura. Esto incluye poseer experiencia en las prácticas farmacéuticas y conocimientos actualizados sobre los medicamentos, su correcta dispensación y la legislación vigente.
- Disponibilidad y dedicación: El director técnico debe tener disponibilidad para ejercer su rol de forma comprometida y dedicada. Esto implica cumplir con los horarios de atención de la farmacia, supervisar los procesos de dispensación de medicamentos y mantener un control riguroso de stock y registros.
- Responsabilidad legal y ética del director técnico implica asegurar el cumplimiento de todas las normas y regulaciones relacionadas con la actividad farmacéutica, así como velar por la salud y seguridad de los pacientes. Debe actuar de manera profesional y respetuosa, acatando los códigos de conducta y éticos establecidos por el campo farmacéutico.

Es importante resaltar que el incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear sanciones legales y administrativas tanto para el establecimiento farmacéutico como para el profesional farmacéutico involucrado.

Ahora bien, la razón por la cual se requiere que el director técnico sea un farmacéutico y no otro profesional de la salud se basa en la naturaleza específica de la industria farmacéutica y las responsabilidades asociadas a este puesto.

Los farmacéuticos son expertos en medicamentos y su uso seguro y efectivo. Han recibido una formación especializada en farmacología, química farmacéutica, legislación y principios morales en el ámbito farmacéutico, entre otros campos relacionados. Su conocimiento y experiencia les permite interpretar y gestionar adecuadamente las prescripciones médicas, supervisar el almacenamiento y dispensación de medicamentos, así como brindar orientación y consejos a los pacientes.

El fallo de Farmacity S.A, generó un importante debate sobre la posibilidad de que un farmacéutico sea Director Técnico de una farmacia. Exponiendo que era inconstitucional que sólo los farmacéuticos podían ser Directores Técnicos de las farmacias, ya que restringía la competencia y la libertad de comercio.

En la misma línea, se argumentó que no existían fundamentos suficientes para justificar por qué sólo los farmacéuticos debían ser los responsables técnicos de las farmacias, en detrimento de otros profesionales de la salud. Asimismo, enfatizaron en que el objetivo principal de la normativa debía garantizar la calidad y seguridad de los productos farmacéuticos, y no limitar injustificadamente el acceso al mercado o restringir la competencia.

Para contrarrestar esto, la justicia se acogió en la interpretación de la legislación vigente y en la protección de la salud pública. Fundamentó su decisión en la normativa que establece la obligatoriedad de contar con un farmacéutico como director técnico en una farmacia, en virtud del conocimiento y formación especializados que este profesional posee en materia de medicamentos.

En primer lugar, se argumentó que los medicamentos poseen un impacto directo en la salud y el bienestar de las personas, por lo que resulta necesario contar con un experto en la materia para tomar decisiones relacionadas con su dispensación y asesoramiento a los pacientes.

En base a esto, se consideró que la normativa que requiere la presencia de un farmacéutico como DT en una farmacia está justificada desde una perspectiva jurídica y

constitucional, ya que protege la salud pública y busca asegurar que los medicamentos sean manejados por profesionales altamente capacitados.

El artículo 42 de la Constitución Nacional establece el derecho de los consumidores y usuarios, a la protección de su salud, y el deber del Estado de garantizar condiciones de trato equitativo y digno.

Adicionalmente, el artículo 43 consagra el derecho a la salud como un derecho fundamental, estableciendo el acceso a la atención integral, a los medicamentos necesarios y al uso adecuado de los mismos.

En consecuencia, la justicia resalta la importancia de que los establecimientos farmacéuticos no solo deben ser tratados como un comercio, sino que cumplen una función social de vital importancia en la protección de la salud. Esto tomando desde el artículo 1 y siguientes de la Ley 10.606, donde establece que las farmacias son establecimientos dedicados a la dispensa de medicamentos y otros productos para la salud, con un fin público y social.

Asimismo, el fallo consideró que la farmacia no puede ser vista como una mera explotación comercial, sino como una actividad que se enfoca en ser un brazo extensor del sistema de salud en la comunidad. Es a través de la presencia y participación activa del farmacéutico, como Director Técnico, que se puede garantizar la dispensa segura y el uso racional de los medicamentos.

Por ende, una simple entidad comercial no tendría los conocimientos y habilidades necesarios para asegurar la calidad, eficacia y seguridad de los productos farmacéuticos, ni para cumplir con la asesoría adecuada a los pacientes. Por lo tanto, se justifica la exigencia de contar con un farmacéutico profesional como DT en una farmacia para garantizar la protección de la salud pública y el derecho a una atención integral.

### 4.1 Decretos reglamentarios.

Además de la ley de Farmacia (10.606), existen dos decretos reglamentarios, que vienen a complementar la mencionada normativa

- El Decreto 145/1997 publicado en el B.O el 10/02/1997
- El Decreto 2162/2015, publicado en el B.O el 26/01/2016

Estos decretos desglosan y enfatizan áreas clave de la legislación, complementando su implementación eficaz. Abordan un amplio espectro temático, incluyendo la regulación de la publicidad y promoción de medicamentos, la venta a través de plataformas en línea y la gestión de las recetas médicas, garantizando así un marco normativo integral y actualizado.

## 5. La farmacia, actividad del servicio público VS privada.

La farmacia es una actividad propia del sector de la salud, que se encarga de proporcionar medicamentos y productos relacionados, así como brindar asesoramiento y atención a los pacientes. Esta actividad puede llevarse a cabo tanto en el ámbito público como en el privado, cada uno con sus particularidades y características propias.

La farmacia privada es propiedad de una empresa o individuo y está dirigida con fines de lucro. Este tipo de farmacias pueden ser independientes o formar parte de una cadena más grande. Su objetivo principal es obtener ganancias y brindar servicios de atención médica y farmacéuticos a los clientes. Pueden ofrecer una amplia gama de productos farmacéuticos y servicios adicionales, como ventas de productos de cuidado personal y atención al cliente personalizado.

La farmacia pública, por otro lado, es administrada por el estado y se enfoca en proporcionar servicios de atención médica y farmacéutica accesibles a toda la población. Estas farmacias están diseñadas para garantizar que los medicamentos necesarios estén disponibles para todos, especialmente para aquellos que no tienen acceso a servicios de atención médica privados. Su finalidad es satisfacer las necesidades de salud de la comunidad y garantizar el acceso equitativo a los medicamentos.

Hay varias diferencias entre las farmacias privadas y públicas. En general, las farmacias privadas pueden ofrecer una gama más amplia de productos y servicios, y pueden tener un horario extendido para adaptarse a las necesidades de los clientes. También pueden brindar un nivel más personalizado de atención al cliente y pueden estar ubicadas en áreas comerciales. Por otro lado, las farmacias públicas generalmente tienen un enfoque más amplio en la salud pública, su principal objetivo es que los pacientes puedan recibir los medicamentos recetados por un médico sin tener que pagar, eliminando las barreras económicas que podrían afectar su tratamiento.

Estas farmacias sólo pueden ubicarse en hospitales públicos y centros de atención primaria.

En resumen, la principal diferencia entre la farmacia privada y la pública radica en su propiedad, administración y objetivos. Mientras que las farmacias privadas están dirigidas con fines de lucro y brindan una amplia gama de servicios y opciones de productos, las farmacias públicas están orientadas hacia el servicio público y se esfuerzan por garantizar el acceso asequible a los medicamentos a toda la población, cumpliendo un rol fundamental el cual va más allá de la simple entrega de medicamentos, ya que brindan asesoramiento farmacéutico a los pacientes, respondiendo sus consultas y brindándoles información sobre el uso adecuado de los medicamentos, posibles efectos secundarios y precauciones a considerar. Ambos tipos de farmacias desempeñan un papel importante en la atención médica y la provisión de medicamentos a la comunidad.

## 6. **Poder de policía. El rol del Estado**

El poder de policía es una potestad que recae en el Estado para regular y limitar los derechos privados en función del bienestar general y el interés público. Esta facultad se encuentra intrínsecamente relacionada con la función que tiene el Estado de garantizar el orden, la seguridad y el bien común en una sociedad.

Dicha autoridad es ejercida a través de la promulgación y aplicación de normas y medidas administrativas que buscan regular diversas actividades y conductas que pueden afectar el equilibrio social. Estas restricciones pueden abarcar una amplia gama de campos, como el medio ambiente, la seguridad vial, la salud pública, entre otros.

En relación a esto, la Universidad Abierta Interamericana, a través de la convocatoria de "Maestros del Derecho", realiza una exposición realizada por el Dr. Carlos Cassagne, un gran jurista del derecho administrativo, comentando los *"Desafíos del Derecho Administrativo"* sostiene:

> El derecho administrativo se encuentra en constante cambio, actualización, basados en el nuevo modelo de constitucionalismos, el cuello expone como un desafío para el derecho administrativo, que comienza haciéndose las preguntas básicas, de ¿cómo explicar el auge que ha tenido el nuevo constitucionalismo?; ¿qué es lo que ha quedado del positivismo jurídico? porque vemos que el positivismo jurídico, porque vemos que el positivismo jurídico se ha abatido en retirada en todas partes del mundo, algunos se han inscriptos en corrientes transpositivas de alguna

> manera se han incorporado a este nuevo proceso de constitucionalismo, ¿qué proyección tiene en el derecho administrativo uno de los principios fundamentales, que hacen al esqueleto constitucional, del modelo constitucional que hemos tomado? que es el modelo norte americano. el principio de la separación de poderes- (Cassagne. 14-04- V 001, min 13:30 a 17:14)

Esto nos da el pie para retomar las facultades compartidas entre el Estado Nacional y las Provincias, facultades que sean atacadas por el grupo empresarial Farmacity, insistiendo en que la provincia de Buenos Aires no puede limitar su libre comercio a una ley local como la 10606.

En el mismo orden de ideas otros autores han ahondado en este estudio la división de poderes y el poder de policía. Entre ellos podemos mencionar a:

- Carlos Balbin: "el cual describe al poder de policía como "es la potestad de regulación estatal, mayoral o menor, según el modelo y las circunstancias sociales, políticas y económicas, es decir el poder de comprensión de los derechos" (Balbin, 2007 pp 752)
- Marienhoff : " pues el poder de policía es una "potestad" propia del Estado, quien la ejerce cuando lo estima conveniente para satisfacer exigencias de bien público o de interés general" (Marienhoff, s/d , pp. 268.)

-Gordillo describe al poder estatal como:

> (...) una división de "funciones" (Funciones legislativas, administrativas, jurisdiccionales), y por el otro, en una separación de *órganos.* (Órganos legislativo, administrativo y jurisdiccional.) En tal sentido, el "poder de policía" no sería en absoluto un órgano del Estado, sino, en cambio, una especie de *facultad* o más bien una parte de alguna de las funciones mencionadas. (Gordillo, 2013, Pp 373) .

Es importante tener en cuenta que el poder de policía debe estar respaldado por una base legal sólida y ser ejercido dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes. Además, cualquier limitación impuesta debe ser razonable, proporcional y necesaria para lograr el objetivo perseguido, es decir, debe existir una conexión justificada entre la restricción impuesta y el interés público que se busca proteger.

Ahora bien, es necesario mencionar los artículos que le permiten al Estado regular y controlar diversas actividades en beneficio de la sociedad y el bienestar general. Los cuales están consagrados en el artículo 14 y 28 de la Constitución Nacional de Argentina.

Los mismos rezan:

"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio(...)" (Art 14. Ley 24.430. B.N 10-Ene-1995).

**"**Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio" (Art. 28 ley 24.430 et. al B.N 10-Ene-1995).

Como ya mencionamos el poder de policía es una facultad fundamental del Estado, la cual tiene como función principal armonizar el derecho colectivo con el individual, garantizando el orden, la seguridad y el bienestar general de la sociedad.

El artículo 14 reconoce que todos los habitantes de la Nación gozan de igual protección de las leyes y que no pueden ser sometidos a restricciones injustas o arbitrarias en el ejercicio de sus profesiones o actividades económicas lícitas. Esto implica que el poder de policía debe ejercerse de manera equitativa y no puede imponer limitaciones desproporcionadas o discriminatorias a los individuos en el ejercicio de sus derechos.

Por su parte, el artículo 28 establece la supremacía de la Constitución y la no retroactividad de la ley en perjuicio de los derechos adquiridos. Esto implica que el poder de policía debe ejercerse dentro del marco legal establecido por la Constitución y no puede aplicarse retroactivamente para afectar derechos ya reconocidos. Además, señala que ningún tratado o convenio internacional puede alterar los derechos y garantías establecidos en la Constitución si entra en contradicción con ella.

Estos límites y principios también están relacionados con el federalismo, ya que la Constitución reconoce la autonomía de las provincias y establece la división de poderes entre el gobierno federal y los gobiernos provinciales. En este contexto, el poder de policía se ejerce de manera descentralizada, permitiendo a las provincias y municipios dictar normas y regulaciones específicas para adaptarlo a las necesidades locales, siempre y cuando no contravengan los principios y derechos establecidos en la Constitución.

Desde este enfoque, podríamos afirmar que el poder de policía no debe ser considerado simplemente como un órgano estatal, sino más bien como una parte intrínseca de las diversas funciones ejercidas por el Estado. En otras palabras, se trata de una facultad que se encuentra dispersa en diferentes ramas y poderes del Estado, en lugar de estar centralizada en un solo órgano.

Esta concepción innovadora del poder de policía nos permite comprender que el mantenimiento del orden y la seguridad pública no puede ser atribuido exclusivamente a un órgano específico, sino que es responsabilidad conjunta de las autoridades administrativas, legislativas, judiciales y de las fuerzas de seguridad.

Cada función estatal juega un papel crucial en la aplicación y regulación del poder de policía. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo puede tomar decisiones y adoptar políticas públicas para garantizar la seguridad de la sociedad, mientras que el Poder Legislativo establece las normas jurídicas que regulan el comportamiento de los ciudadanos en aras de la convivencia pacífica.

Por su parte, el Poder Judicial tiene la función de juzgar y sancionar a aquellos que infrinjan las normas establecidas por la legislación, asegurando así que se haga justicia y se mantenga el orden social. Además, las fuerzas de seguridad actúan como agentes de ejecución del poder de policía, siendo necesarias para hacer cumplir las leyes y proteger a los ciudadanos de amenazas y actos delictivos.

En suma, el poder de policía se destaca no solo como una mera facultad estatal, sino como una cooperación de funciones y atribuciones otorgadas a diferentes órganos estatales. Esto implica una comprensión más amplia y multifacética de la manera en que se ejerce y se garantiza la seguridad ciudadana, donde el poder de policía es un elemento inherente y dinámico que se adapta a las necesidades y desafíos cambiantes de la sociedad.

En Argentina, el poder de policía adquiere una relevancia fundamental en la regulación de los derechos constitucionales vinculados a la salud. La competencia constitucional para dicha regulación se manifiesta como un deber ineludible del Estado, cuyo objetivo principal es garantizar el pleno ejercicio de estos derechos fundamentales. Por lo cual, la Constitución Nacional otorga al Estado la facultad de establecer regulaciones, restricciones y ejercer control sobre determinadas actividades cuando sea necesario para preservar el orden público, la salud, el bienestar general y el interés público.

Ahora bien, entendido al poder de policía como la facultad del Estado para establecer normas y reglamentaciones en beneficio del bienestar y la seguridad de la comunidad, encuentra en la protección de la salud uno de sus pilares fundamentales. En este sentido, la Constitución Argentina confiere al Estado la autoridad para establecer medidas y controles que promuevan la prevención, la atención y la promoción de la salud de todas las personas que habitan el país.

Aquí debemos analizar el artículo 33 de la Constitución Nacional Argentina el cual establece que "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno" (Art. 33 ley 24.430 et. al B.N 10-Ene-1995).

Esto implica que el derecho a la salud, tanto individual como colectivo, no se limita únicamente a los establecidos en la Constitución. Sino que también aquellos que no están mencionados en ella, como las farmacias, las cuales son un eslabón fundamental del sistema de salud y a menudo cumplen funciones de atención primaria.

Dichos establecimientos funcionan como una puerta de entrada al sistema de salud, ya que son el primer lugar al que acuden las personas cuando necesitan un medicamento o tienen consultas sobre su salud.

Además, las farmacias desempeñan un papel crucial en la prevención de enfermedades y promoción de la salud. Los farmacéuticos están capacitados para brindar consejos sobre el uso adecuado de los medicamentos, detectar posibles interacciones o efectos secundarios y fomentar hábitos saludables. También pueden realizar campañas de vacunación, controlar la presión arterial y ofrecer pruebas rápidas de enfermedades como el VIH.

En consonancia con lo anterior, es necesario afirmar que el caso de Farmacity SA, vulneraría los derechos conferidos en los art. 41 y 42 del mismo plexo normativo, esto se debe a que Farmacity SA, no está dirigido a la atención farmacéutica, sino más bien a un comercio.

Por lo cual el Estado juega un rol fundamental en la regulación y supervisión de la actividad farmacéutica. A través de su poder de policía en favor de la salud pública, el Estado tiene la facultad de fiscalizar, controlar y regular las farmacias y establecimientos farmacéuticos.

Los cuales, surge de los siguientes artículos:

> 1) Las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal (art. 121, CN). La materia sanitaria *no* ha sido delegada por las provincias al Congreso Federal;
> 2) El artículo 75, CN, establece a través de sus incisos las atribuciones del Congreso Federal;
> 3) A las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires compete el poder de policía sanitario en sentido estricto –salubridad, moralidad y seguridad pública–;
> 4) Los incisos 18 y 19, artículo 75, CN, expresan la competencia legislativa federal del "poder de policía de bienestar" o "bien común";
> 5) El artículo 75, inciso 19, CN, prescribe que corresponde al Poder Legislativo Federal "proveer lo conducente (...) a la formación profesional de los trabajadores";
> 6) Al establecer el artículo 125, CN, los "poderes concurrentes", también establece la competencia legislativa concurrente en materia del "poder de policía de bienestar";
> 7) El Estado federal, con el objeto de armonizar la legislación (sanitaria) de la República Argentina, está habilitado para dictar leyes sobre Poder de Policía Sanitario; las que establecerán un piso normativo mínimo, a partir del cual las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pueden sancionar leyes con contenidos tuitivos más amplios (arts. 75, incs. 18 y 19, 125 y Preámbulo de la CN). (Garay, 2017, Pp 2-3)

Dentro de la legislación argentina, específicamente la ley de Ministerios N° 15.164, en su art 30 inc. 12 y 15, faculta al Estado a realizar estas funciones de fiscalización y control para garantizar la calidad y seguridad de los servicios farmacéuticos.

El cual dispone:

> Le corresponde al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular:
> 12. Entender en la fiscalización de todas las actividades atinentes a la elaboración, habilitación, distribución, comercialización y expendio de medicamentos, productos biológicos, drogas, drogas vegetales y medicamentos herbarios y dietéticas; lo relativo a la elaboración, distribución y uso de insecticidas y plaguicidas en coordinación con los organismos pertinentes, artículos de tocador, aguas minerales y del material e instrumental de aplicación médica. (Ley 15.164, Art. 30 inc.12, B.O 12-Dic-2019)
> 15. Entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados, atinente a establecimientos asistenciales, laboratorios de análisis clínicos, establecimientos farmacéuticos y el ejercicio de la medicina y actividades afines, coordinando pautas con entidades profesionales. (...) (Ley 15.164, et. al Art. 30 inc.15 B.O 12-Dic-2019)

Por lo cual el Estado debe encontrar el delicado punto de equilibrio entre la protección de la salud pública y el respeto a los derechos individuales y colectivos consagrados en nuestra Carta Magna.

La competencia constitucional para reglamentar los derechos constitucionales relacionados con la salud implica una labor ardua y compleja por parte de las autoridades. Es necesario establecer políticas públicas que fomenten la accesibilidad, la calidad y la integralidad de los servicios de salud, sin vulnerar las libertades y derechos fundamentales de la población.

En este contexto, resulta esencial promover un diálogo activo entre los diferentes actores involucrados, como profesionales de la salud, organizaciones de la sociedad civil

y los propios ciudadanos. La participación ciudadana y el respeto a los principios de transparencia y rendición de cuentas son fundamentales para el buen ejercicio del poder de policía y el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales relacionados con la salud.

En este sentido el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la atención médica y promover el bienestar de la población en general, tomando medidas preventivas y adoptando políticas públicas en materia de salud.

En conclusión, el poder de policía en Argentina tiene una gran trascendencia en la regulación de los derechos constitucionales relacionados con la salud. Es necesario promover una visión integral y participativa que garantice el pleno ejercicio de estos derechos fundamentales sin dejar de priorizar el bienestar de toda la comunidad.-

## CAPITULO IV.-

## FALLO: FARMACITY C/ EL FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO/A s /PRETENSIÓN ANULATORIA- EMPL.PUBLICO

En este capítulo, pondremos bajo análisis el fallo que involucra a Farmacity y su incursión en la provincia de Buenos Aires. Este fallo ha generado un extenso debate y ha despertado el interés de distintos actores en el sector farmacéutico. A lo largo de este texto, examinaremos en profundidad los argumentos y las implicancias de esta resolución, y evaluaremos su posible impacto en el futuro de la industria farmacéutica en la provincia.

SENTENCIA Nro. DE FOLIO 662, Nro. de Registro 273- PROVINCIA DE BUENOS AIRES; La Plata, 31/03/ 2014. "FARMACITY S. A C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO/A S/ PRETENSION ANULATORIA - EMPL.PUBLICO" (EXPTE. N° 24974)

### 1. Marco fáctico.

Hechos:

La acción judicial promovida por el grupo económico Farmacity S.A. tiene por objeto impugnar las resoluciones y disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, las cuales rechazaron la solicitud de la empresa para poder habilitar una farmacia en la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires.

### 2. Punto de Conflicto.

El planteo de la actora se fundó en la solicitud de instalación y explotación de una oficina farmacéutica bajo la propiedad de la sociedad Farmacity SA., atento a que en la Dirección de Registro y Fiscalización Sanitaria, dependiente del Ministerio de salud de a proveniente Buenos aires, le generaron la entrada al territorio provincial.

En virtud la firma se ampara en el art 19 de la Constitución Nacional, manifestado que el artículo 14 de la ley 10606 no establece de manera explícita una prohibición para la figura S.A.

Asimismo, solicita la inconstitucionalidad de los artículos 14 y 3 de la Ley 10.606, por verse vulnerado su derecho a ejercer la industria lícita, asociarse, al libre comercio, entre otros derechos reconocidos en la Constitución Nacional. En virtud de ello se ampara

en el art 19 de la constitución Nacional manifestado que el artículo 14 de la ley 10606 no establece de manera explícita una prohibición para la figura S.A.

Destaca que la restricción que establece la Ley 10.606 habilita a un monopolio legal en beneficio de las farmacias existentes que trae como consecuencia mayores precios y peores servicios.

**3. Primera Instancia.**

El Juzgado en lo Contencioso Administrativo N°2 de La Plata, a cargo de la Jueza, Dra. Maria Ventura Martinez , resuelve desestimando las solicitud expuesta por Farmacity, poniendo de resalto que las restricciones existentes en la ley provincial 10.606 se ajustaba a los fines perseguidos por el legislador, debido a su impacto social para la comunidad.

Receptando a la actividad farmacéutica como un servicio de naturaleza pública por lo cual debe cumplir con los estándares de calidad y responsabilidad que pudiera corresponderles a los profesionales que la ejercen, metas complejas que estimó pertinentes el legislador al crear las limitaciones de las figuras societarias, preservando el factor humano.

De igual modo advirtió que la adhesión de provincia de Buenos Aires al decreto 2284/91 no significa la derogación de una norma local, como la ley 10.606, debido a que para desregularizar la actividad farmacéutica se deberá una sancionar una norma específica que la reemplace.

Por otro se analiza el planteo de inconstitucionalidad del artículo 3° de la ley 10.606, haciendo hincapié en que:

> (...)La ubicación de las farmacias debe estar relacionada con la cantidad de habitantes y la existencia de una distancia mínima entre las mismas, a efectos de lograr una racional distribución del servicio y optimizar su prestación. En tal sentido, la distribución estratégica y racional contribuirá asimismo a fortalecer el rol social de la oficina de farmacia y del farmacéutico. (fs. 4 vta.) (SENTENCIA Nro. DE FOLIO 662, Nro. de Registro 273 La Plata, 31/03/ 2014.- "FARMACITY S.A C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO/A S/ PRETENSION ANULATORIA - EMPL.PUBLICO" (EXPTE. N° 24974)

Esto implica que las farmacias estén ubicadas de manera equitativa y conveniente para todos los habitantes, evitando concentraciones excesivas y asegurando la disponibilidad de servicios farmacéuticos en todas las áreas necesarias.

Por último, fundamento, que los principios de igualdad y libre competencia no son absolutos, por lo que existen límites en cuanto a ellos, por estar conectados con otros derechos.

En esta sentencia se resguardo el derecho a la salud y la atención farmacéutica sobre los principios de igualdad y libre competencia invocados por Farmacity SA.

## 4. Marco normativo:

**Resolución de Cámara**

La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Ciudad de la Plata, integrada por los jueces Dr. Gustavo Juan De Santis,Dra. Claudia Angelica Matilde Milanta y el Dr. Gustavo Daniel Spacarotel.

La Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo el 10 de diciembre de 2014, confirma la sentencia dictada por la jueza de primera instancia la Dra. Ventura Martínez, ante el Recurso de apelación interpuesto por la Firma Farmacity S.A. .

Donde el Dr. Gustavo Juan De Santis aseveró:

> (...)La segregación, entre la propiedad de la farmacia y su dirección técnica, que propone como fundamento el recurso de apelación, sólo muestra un descontento de la actora al criterio de oportunidad con el que el legislador ha querido preservar la relación profesional entre el farmacéutico y su cliente que no constituye un aspecto de legalidad, pues no supera el umbral de razonabilidad que, sin embargo, sufraga esa valoración de la autoridad pública.(...) (fs. 5 vta.) (SENTENCIA Nro. DE FOLIO 3358, Nro. de Registro 669 La Plata, 9/12/2014.- CCALP " FARMACITY S.A C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES OTRO/A S/ PRETENSION ANULATORIA - EMPL. PÚBLICO" CAUSA Nº 15711)

El término “segregación” hace referencia a la separación o división entre la propiedad de una farmacia y su dirección técnica. En este caso, el plexo recursivo planteado se basa en la propuesta de separar como fundamento.

Aquí se señala que la separación sólo refleja la insatisfacción de la parte demandante hacia el criterio tomado por el legislador para preservar la relación profesional entre el farmacéutico y el paciente. Asimismo, podemos decir que el criterio mencionado no supera el límite justificable, sino que respalda la relación profesional del farmacéutico y su paciente.

Por último, los jueces integrantes todos los jueces integrantes de la la Cámara rechazan el recurso de apelación impuesto por la accionante y confirman la sentencia dictada en primera instancia.

## 5. Marco Normativo:

### Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (scba)

Contra la sentencia de 1 y 2 instancia, Farmacity vuelve al rodeo planteando un recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley, para que tome intervención la (SCBA).

El 22 de junio de 2016, la suprema corte bonaerense rechaza el plexo recursivo interpuesto por la actora, llevando las firmas de los jueces: la Dra Hilda Kogan, el Dr. Luis Esteban Genoud, el Dr. Eduardo Julio Pettigiani, el Dr. Daniel Fernando Soria y el Dr. Eduardo Nestor De Lazzari.

A continuación, se expondrá los fundamentos de los jueces intervenciones en la SCBA

-Dra. Hilda Kogan :

> (...)el criterio expuesto por la recurrente se asienta más en una forzada lectura tendiente a defender sus intereses que en el texto claro de la ley analizada, que se ocupa de identificar con precisión cada uno de los supuestos en que la instalación de farmacias puede ser autorizada, disciplinando con estrictez a varios de ellos(...)(fs 3.) (SENTENCIA FOLIO N°1230, REGISTRO 116, “FARMACITY S.A C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO/A S/ PRETENSIÓN

> ANULATORIA. -RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAP. DE LEY" EXPTE. A-73939)
>
> (...)La doctrina constante de este Tribunal señala que en principio toda interpretación de la ley debe comenzar por la ley misma, y que cuando el texto es claro y expreso, debe aplicarse estrictamente en el sentido que resulta de sus propios términos (...) (fs 3 v/t.) (SENTENCIA FOLIO N°1230, REGISTRO 116, "FARMACITY S.A C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO/A S/ PRETENSIÓN ANULATORIA. -RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAP. DE LEY" EXPTE. A-73939)

En este contexto se pone de resalto que el criterio expuesto por la recurrente se basa en una lectura forzada, con el objetivo de imponer sus propios intereses en lugar de respetar lo normado en la ley 10.606. La cual es precisa y minuciosa al identificar los supuestos en lo que se permite la autorización de instalaciones de farmacias.

Por lo cual primordial que se sujeten a la palmaria norma en lugar de realizar interpretaciones subjetivas y convenientes

La postura del tribunal se basa en que la interpretación de la ley es clara y explícita, y se debe aplicar de forma estricta de acuerdo con los términos expresados en la misma. Evitando distorsionar el espíritu de norma.

-Dr. Soria fundamenta su decisión de la siguiente manera:

> (...)Tal como se ha expresado en las instancias inferiores de esta causa y se ratifica en el voto que abre el presente acuerdo, las definiciones legales contenidas en la ley 10.606, resorte exclusivo de las competencias locales, trasuntan la finalidad de resguardar unos determinados objetivos y criterios reguladores de la actividad farmacéutica, cuyo mérito o conveniencia no atañe examinar a los jueces. Desde esta perspectiva, no se advierte, en suma, que el legislador provincial se haya extralimitado en el ejercicio de sus poderes reglamentarios. (...) (fs. 7) **(**SENTENCIA FOLIO N°1230, REGISTRO 116, "FARMACITY S.A C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO/A S/ PRETENSIÓN

ANULATORIA. -RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAP. DE LEY" EXPTE. A-73939)

El argumento principal que da el Juez Soria, se sustenta en el principio de competencia local en materia farmacéutica, establecido en la Ley 10.606. Según este principio, las definiciones legales relacionadas con la actividad farmacéutica son exclusivas de las competencias locales.

El objetivo de estas definiciones es resguardar los criterios con que es regulada la actividad farmacéutica. Manifestando que no es función de los jueces es interpretar la y aplicar la ley y no examinar la conveniencia de estas definiciones.

Desde esta perspectiva, se concluye que el legislador provincial no ha incurrido en una extralimitación de sus poderes, al establecer estas definiciones. Esto implica que las decisiones y regulaciones dictadas por la autoridad local en materia farmacéutica son válidas y deben ser obedecidas.

Finalmente se concluye en que el argumento del Dr. Soria se basa en el principio de competencia local, ante el resguardo de la actividad farmacéutica, y en la limitación de la función de los jueces en este tema.

Los Sres. jueces de la SCBA votan por unanimidad, rechazando el recurso incoado y votan por la negativa.

## 6. Corte Suprema de la Justicia de la Nación (CJN).

No conformes con el fallo de la SCBA, Farmacity S.A. redobla la apuesta y deduce recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJ).

Ante la denegatoria del recurso extraordinario, Farmacity interpuso recurso de queja el 30 de junio de 2021, la CSJ rechaza la pieza recursiva presentada por la actora, llevando las firmas de los jueces: la Dra Highton de Nolasco Elena Ines, los Drs.. Lorenzetti Ricardo Luis y Juan Carlos Maqueda. mientras que los Drs. Carlos Rosenkrantz y Horacio Rosatti se excusaron de intervenir, del sorteo para designar conjueces fueron elegidos el Dr. Martin Irurzun y la Dra. Mirta Gladys Sotelo de Andreu.

El Alto tribunal solicitó la participación de *amicus curiae, y* convocó a la audiencia pública, con el objetivo de que realicen aportes de conocimiento (no vincúlate)

al caso. Entre ellos se presentó: “el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires; Marcelo Federico Celani, la Asociación de Empleados de Farmacia -ADEF-; Andrés Gil Domínguez; Alberto Bianchi; la Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas, entre otros”. (CIJ, 2018, Parrafo 9)

Fundamentos de la Procuradora Fiscal Laura Monti:

El 11 de abril de 2018, la procurado sugirió al alto tribunal la declaración de inconstitucionalidad del art. 14 de la Ley 10.606. Toda vez que:

> (...)el art. 14 de la ley 10.606 resulta inconstitucional, pues aun cuando se refiere a la autorización para instalar o enajenar farmacias, (...) es de exclusiva competencia del Congreso de la Nación conculcando de este modo los principios consagrados en los arts. 31 y 75, inc. 12, de la Constitución Nacional.(...), dictaminó que corresponde revocar la sentencia apelada en cuanto declara la validez constitucional del art. 14 de la ley 10.606, declarar la nulidad de los actos locales que se fundan en el impedimento que esa norma prevé y devolver los autos al tribunal de origen a fin de que se pronuncie acerca del planteo de inconstitucionalidad del art. 3° de la ley local 10.606.” (fs 7) (CSJ 118/2017/RH1 Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otros/ pretensión anulatoria – recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley 30-Jun-2021).

Con el voto de la mayoría de los integrantes de la CSJN, declara inadmisible el recurso interpuesto por la actora, confirmó las sentencias de los tribunales ordinarios, como la sentencia de la SCBA, validando la ley provincial local 10.606, por limitar las figuras societarias para instalar oficinas farmacéuticas en la provincia de Buenos Aires, co

Fundamentando:

> (...)se advierte que la materia bajo examen no encuadra en las facultades que el ordenamiento jurídico vigente reconoce como exclusiva

> y excluyente del Congreso de la Nación. Tampoco se trata de una materia expresamente vedada a la provincia. Por ende, corresponde concluir que se trata de una competencia de incumbencia compartida y concurrente. Ello es así por cuanto la materia involucra, además de la reglamentación del expendio local de este tipo de productos, la regulación del ejercicio de la profesión de farmacéutico, las condiciones de habilitación de los locales y el poder de policía en materia de salubridad. (...) (fs. 12 /13) (CSJ 118/2017/RH1 Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otros/ pretensión anulatoria – recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley 30-Jun-2021).

La Dra. Sotelo voto en disidencia, admitiendo el de queja y declara parcialmente el recurso extraordinario federal (REF). Asimismo, revoca la sentencia apelada declarando la validez del art 14 de la ley 10.606. Argumentado que la ley mencionada anteriormente, se extralimita al "*determinar que algunas personas jurídicas se vean beneficiadas con la posibilidad de habilitar o ser propietarias de farmacias y otras n*o". (fs. 75) (CSJ 118/2017/RH1 Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otros/ pretensión anulatoria – recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley 30-Jun-2021)

## 7. Marco valorativo-axiológico.

**Principios del derecho aplicables.**

En el fallo aquí analizado como se pudo observar se abordan varios principios legales, entre ellos más fundamentales:

1.-Principio de igualdad ante la ley. El tribunal sostiene que la normativa vigente en materia de farmacias, la cual otorga a las provincias la facultad de regular su funcionamiento, no puede ser vulnerada por una empresa que pretende una excepción a dicha normativa. La igualdad ante la ley implica que todas las empresas deben estar sujetas a las mismas reglas y condiciones para operar, sin privilegios ni excepciones injustificadas.

2- Principio autonomía provincial.: El tribunal sostiene que cada provincia tiene la facultad de regular su propio sistema de farmacias, de acuerdo con las necesidades y realidades particulares de su territorio. Así, el fallo reconoce la importancia de respetar el ámbito de competencia y autonomía de cada provincia en la materia.

3.- Principio de protección de la salud pública. El tribunal destaca que la normativa en materia de farmacias tiene como objetivo principal asegurar la calidad y la seguridad de los medicamentos, así como garantizar un adecuado acceso de la población a los mismos. En este sentido, se sostiene que permitir la apertura de una cadena de farmacias que pueda poner en riesgo la calidad y seguridad de los medicamentos, así como dificultar el acceso a los mismos en algunas zonas del país, vulneraría el principio de protección de la salud pública.

4.-Principio de legalidad: Se analiza si la decisión de prohibir la instalación de Farmacity en la provincia de Buenos Aires se ajusta a lo establecido por la ley local. Este principio establece que las acciones del Estado deben estar basadas en leyes existentes y no pueden ser arbitrarias.

5. Principio de seguridad jurídica: Se debate si la decisión de permitir o no la instalación de Farmacity en la provincia de Buenos Aires debe estar basada en criterios claros y previsibles, de manera que se respete la seguridad jurídica de las partes involucradas. Este principio busca garantizar que las personas y empresas puedan confiar en las reglas establecidas por el Estado.

En resumen, el caso de Farmacity se enmarca en un contexto normativo complejo, que involucra leyes y normas relacionadas con la libre competencia, el derecho de propiedad y la regulación del mercado farmacéutico. Para entender el caso y su resolución resulta fundamental analizar los precedentes judiciales y las normas que se aplican en el mismo. El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en este caso estableció una importante jurisprudencia en cuanto a la regulación del mercado farmacéutico.

## CAPITULO V.-
## DERECHO COMPARADO.

### 1. Suecia

El sistema farmacéutico en Suecia está distribuido en 21 regiones y 290 municipios. Con la particularidad que el Estado es quien tiene la propiedad de todas las farmacias del país, a través de la Corporación Nacional Sueca de Farmacia Apoteket AB, en principio cada municipio contaba "con un grupo de 8 a 10 farmacias y existen unas 750 farmacias (...), lo que permite una estrecha vinculación del grupo con los servicios médicos"( Mandrile, 1983, pp2142)

Por otro lado, la dirección técnica es ejercida por un farmacéutico, el cual trabaja bajo una relación de dependencia, ya que es el Estado quien abona el sueldo con un monto establecido por ley.

Al ser todas las farmacias propiedad Estado están administradas de manera centralizada, creando un monopolio en el mercado farmacéutico y limita la competencia.

En cuanto al el órgano que las regula:

(...)está a cargo del Departamento de Drogas, dirigido por una Junta Directiva(...). Este Departamento es considerado uno de los más estrictos del mundo en el control de drogas y medicamentos (...) integrado por seis Divisiones, con un plantel de 45 farmacéuticos, 25 médicos, 25 técnicos y 6 empleados administrativos. (Mandrile. et.al , 1983, Pp 142)

En cuanto a los precios de los medicamentos, existe un sistema de límite de gasto, donde los ciudadanos solo tienen que pagar hasta una cierta cantidad de dinero por año. Asimismo, las ventas de medicamentos bajo receta gozan de un monto fijo para todos los ciudadanos, independientemente de sus ingresos o condiciones de salud.

En la misma línea, los medicamentos de venta libre, también conocidos como medicamentos OTC (Over The Counter), que son aquellos medicamentos como analgésicos, antigripales, antihistamínicos, medicamentos para la tos y el resfriado, así como productos para el alivio de dolores musculares y articulares, estos se pueden adquirir sin la necesidad de una receta médica. Esta práctica está

permitida para aquellos medicamentos que se consideran seguros y eficaces para el tratamiento de dolencias menores y condiciones de salud comunes.

Actualmente el país tiene una fuerte orientación a la atención farmacéutica, ya que cuentan con una web de venta online y brindan asesoramiento al paciente del uso racional de la medicación y sus consecuencias. Los farmacéuticos tienen un papel activo en el asesoramiento sobre medicamentos, la prevención de problemas de salud y la promoción de un uso seguro y efectivo de los medicamentos.

En los últimos años el estado sueco, se desprendió de la propiedad de varias farmacias, las cuales fueron vendidas a distintas cadenas como también a particulares. Pero aún siguen siendo mayoritarias las farmacias pertenecientes al Estado.

## 2. Uruguay

La actividad farmacéutica se encuentra a cargo del Ministerio de Salud Pública (en adelante, MSP) y de la Dirección General de Secretaría del MSP.

La regulación y control de las oficinas farmacéuticas se lleva a cabo a través de la Dirección General de Medicamentos, que es responsable de garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos comercializados en el país.

La actividad farmacéutica es contemplada en la ley N° 15703, la cual fue publicada el 16 de abril de 1985.

Algunos ejes principales de la ley son:

-Artículo 5: La regulación de la distribución, comercialización y dispensación de medicamentos, cosméticos y dispositivos terapéuticos" (Art 5. Ley 15703, Publicada 16-abril- 1985)

-Artículo 14: Establece quiénes pueden ser propietarios de los establecimientos de Farmacia, Farmacia Rural, Farmacia homeopática, Droguería o Distribuidor Farmacéuticos y Herboristería.

- Artículo 17: Establece que los establecimientos farmacéuticos solo pueden funcionar bajo la responsabilidad de la Dirección Técnica correspondiente, la cual debe ser ejercida por un químico farmacéutico.

- Artículo 18: Establece que la responsabilidad de la dispensación de los productos farmacéuticos corresponde directamente a la Dirección Técnica, sin perjuicio de las acciones que correspondan contra los productores, fabricantes o importadores de tales productos o artículos. (Art 5. Ley 15703, Publicada 16-abril- 1985)

En resumen, la ley establece los requisitos y procedimientos para la apertura y funcionamiento de establecimientos farmacéuticos, así como las obligaciones y responsabilidades de los propietarios y la autoridad sanitaria. Asimismo, delimita las condiciones para la importación, exportación y distribución de productos farmacéuticos, y se establecen sanciones para aquellos que incumplen con las disposiciones de la ley.

Actualmente en el país se encuentra instalada la firma Farmacity SA , gracias al grupo inversor IBF, la firma compró las 5 sucursales pertenecientes a la cadena FarmaGlobal , comenzando sus actividades a fines de noviembre de 2022.

**3. España.**

El sistema español farmacéutico se caracteriza por ser un sistema nacional de distribución y dispensación de medicamentos, que garantiza el acceso equitativo y seguro a los mismos para toda la población. La cuales están distribuidas de manera racional por el territorio, no solo dispensan medicamentos, sino que realizan labores de promoción de la salud y prevención de enfermedades. Y son atendidas de manera exclusiva y excluyente por farmacéuticos titulados.

En España, el sector farmacéutico está regulado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante, AEMPS), que es la encargada de autorizar y regular los medicamentos.

El sistema de financiación de los medicamentos en España se basa en un sistema mixto, donde existen medicamentos que están financiados por el Sistema Nacional de Salud (SNS) y otros que no lo están. Los medicamentos que están financiados por el SNS tienen un precio establecido por el Gobierno y su coste es cubierto tanto por el paciente, a través de un copago, como por la financiación pública.

Además, en España existe un sistema de receta médica electrónica, que permite la prescripción y dispensación de medicamentos de manera telemática, agilizando así los trámites y mejorando la atención al paciente.

En cuanto a la regulación de la actividad farmacéutica, el sistema español establece una serie de requisitos y controles a saber:

- La regulación de la definición y las funciones de las oficinas de farmacia.
- La fijación de los criterios básicos para la ordenación farmacéutica que deberán abordar las Comunidades Autónomas tomando como referencia a las unidades básicas de atención primaria. Asimismo, y sin perjuicio de las regulaciones autonómicas, la ampliación de los límites hasta ahora vigentes en materia de apertura de nuevas oficinas de farmacia, fijando nuevos módulos de población mínimos, que se prevén en 2.800 habitantes por oficina, no obstante, la posibilidad de ampliación hasta 4.000 habitantes.
- La simplificación y ordenación de los expedientes de autorización de apertura, estableciendo los principios de publicidad y transparencia en el otorgamiento de las autorizaciones cuya competencia corresponde a las Comunidades Autónomas.
- La regulación de la transmisión de las oficinas de farmacia, ratificándose el criterio tradicional de nuestra legislación de que únicamente pueda realizarse a favor de otro u otros farmacéuticos.
- La exigencia de la presencia constante de un farmacéutico en la actividad de dispensación y el establecimiento de los criterios en virtud de los cuales las Comunidades Autónomas regularán la obligatoriedad de farmacéuticos adjuntos.
- Y, por último, la flexibilización del régimen de jornada y horario de apertura de estos establecimientos, otorgando el carácter de mínimos a los horarios oficiales que, en garantía de los usuarios, puedan fijar las Comunidades Autónomas. (ley 16/1997, BOE 26-abril-1997).

En la actualidad no se permite la instalación de cadenas farmacéuticas, como así tampoco de franquicias. Ya que la ley española es tajante en determinar que el profesional farmacéutico sólo podrá ser titular de una farmacia., de esta manera se existe una distribución racional de farmacias dentro del país europeo, como así también una competencia legal de la profesión.

# CONCLUSIONES.

Llegando al final de nuestro trabajo de estudio comenzaremos exponiendo la conclusión para las preguntas problemas de manera simplifica, ya que fueron respondidas de forma completa en los capítulos precedentes donde se explicó y se fundamentó con los datos recogidos de las diferentes fuentes que utilizamos.

## Conclusiones de las preguntas problema.

1. Según la ley argentina 10.606, se entiende por establecimiento farmacéutico aquel lugar destinado a la venta y dispensación de medicamentos, y productos médicos, destinados al arte de curar.

2. El establecimiento farmacéutico debe estar a cargo de un farmacéutico matriculado, quien será el responsable de cumplir con las normativas y garantizar la adecuada dispensación e indicación del medicamento entregado al paciente.

3. Dentro de la provincia de Buenos Aires, las formas societarias permitidas según la ley 10.606 son, las sociedades unipersonal (un único propietario y director técnico de la farmacia ), las sociedades de responsabilidad limitada (constituidas únicamente por profesionales farmacéuticos, estando a la cabeza de la farmacia solo uno de ellos, el resto deberá bloquear el título profesional), la sociedad en comandita simple,(siendo el comanditario una persona ajena a la actividad farmacéutica, y el comanditado deberá ser un farmacéutico matriculado) y por último las asociaciones gremiales, sindicales y mutuales,(quienes deberán tener un farmacéutico a cargo de la dirección técnica) .

4. La farmacia es considerada tanto un servicio público como privado, integrando la red de servicios sanitarios, y su rol fundamental en la salud y bienestar de la población. Los monopolios pueden conducir a la desnaturalización del servicio público, ya que se incurrirá por parte de los profesionales farmacéuticos a una competencia desleal, se aumentaron los precios de los medicamentos y baja la calidad de atención farmacéutica,

5. La idea de instalar una cadena comercial de farmacias en la Provincia de Buenos Aires fue impulsada por la empresa Farmacity S.A., perteneciendo al grupo inverso Pegasus y el Sr. Mario Quintana

6. El Estado tiene el rol de regular y fiscalizar la actividad farmacéutica, dispuesto que las oficinas farmacéuticas satisfacen una necesidad general para la población, en consecuencia el Estado debe velar por el cumplimento de las leyes que la regulan poniendo como prioridad la protección del derecho a la salud de la .

7. Farmacity S.A. plantea jurídicamente que la ley 10.606 de la provincia de Buenos Aires es inaplicable para ellos, ya que alegan que la normativa impone restricciones a su actividad y vulnera sus derechos constitucionales.

8. No es admisible la inaplicabilidad de la ley 10.606 en el caso Farmacity, ya que dicha ley es clara y precisa, donde el legislador tuvo el imperio de salvaguardar la atención farmacéutica y el derecho a la salud.

9. En el caso Farmacity S.A., se discuten varios principios del derecho, como el principio de legalidad, que establece que las actividades deben estar reguladas por ley; el principio de igualdad, que busca garantizar igualdad de oportunidades entre los competidores; y el principio de protección a la salud pública, que busca asegurar la calidad y seguridad de los productos farmacéuticos.

**Conclusiones respecto de nuestras hipótesis.**

1.- Farmacity S.A. busca instalarse dentro de la provincia de Buenos Aires como una cadena de farmacias, compitiendo con farmacias tradicionales.

La intención de que el grupo empresarial Farmacity S.A. de ingresar al mercado de la provincia de Buenos Aires dentro del territorio bonaerense provocó una molestia en el ámbito farmacéutico y un impacto jurisprudencial en el ámbito jurídico, ya que si se hubiese permitido ingreso de la empresa en la provincia de Buenos Aires generaría una competencia desigual con las farmacias tradicionales, generando desequilibrios marco regulatorio ya existente. Dado que Farmacity tiene un modelo de negocio basado en grandes superficies y venta masiva de productos farmacéuticos, puede tener mayores recursos y capacidad para competir en términos de precios y servicios en comparación

con las farmacias tradicionales, que generalmente son pequeñas y de administración familiar. Esto podría llevar a una competencia desleal, donde las farmacias tradicionales se verían en desventaja y podrían enfrentar dificultades para competir en el mercado. Además, la entrada masiva de Farmacity podría ocasionar el cierre de muchas farmacias tradicionales, afectando la diversidad de opciones de atención farmacéutica para los clientes.

Como se pudo observar en el presente trabajo, el cual defiende plenamente a la el modelo tradicional de farmacia, y por consecuencia la norma que las regula, la ley 10606, específicamente sus art. 3 y 14, en ellos se establecen los límites para la habitacion de estos establecimientos farmacéuticos como así las figuras societarias admitidas la instalación de oficinas farmacéuticas dentro de la provincia de Buenos aires.

En virtud de ello expondré de manera simplificada mi fundamento en la constitucionalidad del artículo 3 de la Ley 10.606: el cual establece una barrera de entrada para la propiedad de las farmacias, exigiendo que solo los farmacéuticos matriculados puedan ejercer este rol. Esto es importante para asegurar que la dispensación de medicamentos esté en manos de profesionales capacitados y calificados, lo que garantiza la calidad y seguridad en el proceso de atención farmacéutica. La entrada de Farmacity S.A. como una cadena comercial de farmacias podría desafiar esta disposición, ya que no necesariamente todos los propietarios o encargados de las sucursales serían farmacéuticos matriculados, poniendo en riesgo el cumplimiento de la ley y la atención correcta del servicio.

Con respecto al artículo 14 de la Ley 10.606, el cual busca asegurar que las farmacias sean administradas por profesionales locales y evita la participación de capital extranjero en la explotación de estas. Esto favorece la gestión local y la vinculación de las farmacias con la comunidad en la que operan, lo que contribuye a una mejor atención farmacéutica y una mayor responsabilidad en el ejercicio de esta actividad. La incursión de Farmacity S.A., como una cadena de farmacias respaldada por capital extranjero, podría ir en contra de esta disposición, lo que podría generar preocupaciones sobre la injerencia extranjera en un ámbito sensible de la salud.

Defender la constitucionalidad de los artículos 3 y 14 de la Ley 10.606 implica respaldar la regulación existente que busca resguardar la calidad y la responsabilidad en la atención farmacéutica, evitando una competencia desleal y protegiendo los intereses

de los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires en relación con la disponibilidad y acceso a medicamentos. Estas disposiciones buscan mantener el espíritu de servicio público impropio que llevan adelante los farmacéuticos matriculados, salvaguardando la salud y el bienestar de la comunidad.

2.-La provincia de Buenos Aires protege el servicio público impropio que llevan adelante farmacéuticos matriculados en la provincia de Buenos Aires, resguardando la atención farmacéutica a los clientes. -

Aquí se plantea el rol del Estado que a través de su poder de policía , el cual es facultad compartida entre el Estado Nacional y las provincias , en este caso particular la provisiones de Buenos Aires, vele por el servicio público impropio que llevan adelante la actividad farmacéutica resguardo así la atención farmacéutica a los clientes.

La provincia de Buenos Aires reconoce la importancia de la atención farmacéutica como un servicio público impropio, es decir, un servicio de interés general pero no ejercido directamente por el Estado. En este sentido, el rol del Estado es regular y supervisar esta actividad para garantizar la seguridad, calidad y accesibilidad de los medicamentos para la población.

El Estado tiene la responsabilidad de establecer normativas y controles para asegurar que las farmacias cumplan con los requisitos establecidos y brinden la atención adecuada a los clientes. Esto implica garantizar que los farmacéuticos estén debidamente matriculados, actualizados en sus conocimientos y capacitados para dispensar medicamentos de forma segura.

Siendo así unos de los pilares fundamentales del servicio sanitario vigente en la provincia de Buenos Aires, la actividad farmacéutica ya que trae de manera implícita el derecho a la salud y el bienestar de la población, derechos adquiridos y reglamentados por la Constitución Nacional.-.

# BIBLIOGRAFÍA.


Alejandra Boto Álvarez .pdf del número completo Vol. 32, nº2 (2018) Revista española de física, ISSN 0213-862X, Vol. 32, Nº. 2, 2018 (Ejemplar dedicado a: Revista Española de Física), págs. 77-78 https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8376374 .

Audiencia pública ante la Corte Suprema en la causa "Farmacity" 29 de octubre de 2018

Balbín, Carlos. F (2007) La Ley. Curso de Derecho Administrativo Tomo I. Ed la reimp. Buenos Aires : La Ley 2008. Marienhoff, Miguel- Tratado de Derecho Administrativo, Tomo IV, CAP CAPÍTULO VIII - https://www.ejuridicosalta.com.ar/files/TRATADO_DE_DERECHO_ADMINISTRATIVO_Tomo_IV.pdf.

Cassagne Juan C. 14-04- Video 001. Universidad Abierta Interamericana. Base de conocimiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. *"Desafíos del Derecho Administrativo" https://youtu.be/eEMJ052h_6c?si=W16x_24IMBWDBmMR*.

Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires,-Boletin Frarmaceutico Bonaerense N° 428 Mayo-Junio 2016. http://colfarma.info/BFBDigital/wp-content/uploads/2016/08/bfb438_160809.pdf.

DECRETO N° 2162/2015- DEPARTAMENTO DE SALUD-, Fecha de publicación en el Boletín Oficial el 26/01/2016, Número de Boletín Oficial: 27709. https://normas.gba.gob.ar/ar-b/decreto/2015/2162/23901 .

Díaz Ricci, Sergio. (2022) . Crónica 2021 de la Corte Suprema de Justicia argentina. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 26(2), 611-628

Fallo de la corte CSJ 118/2017/RH1 Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro/ a s/ pretensión anulatoria – recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley 30-Jun-2021). https://www.cij.gov.ar/nota-38517-Resoluci-n-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n-en-causa-CSJ-118-2017-RH1--Farmacity-S.A.-c--Fisco-de-la-Provincia-de-Buenos-Aires-y-otro-s--pretensi-n-anulatoria---recurso-extraordinario-de-i.html.

Fernandex, Rogelio Alberto Jalomo Ortiz, Martha Karina Canciocino Marentes, Martha Edith Solis Canal, Raquel Judith. (2014) "APUNTES PARA LA HISTORIA DE LOS MEDICAMENTOS Y LA FARMACIA". Revista Fuente Nueva época. Año 5, Nro°17 http://dspace.uan.mx:8080/jspui/browse?type=author&value=SOLIS+CANAL%2C+RAQUEL+JUDITH .

Garay, Oscar E. - La legislación Sanitaria- Ministerio de Salid presidencia de la Nación- Orfanzacion Panamericana de la Salud- Organización Mundial de la Salud. Publicado 03 de 2017. https://salud.gob.ar/dels/printpdf/2.

Gordillo Agustín.- Tratado de derecho administrativo y obras selectas : teoría general del derecho administrativo.- 1a ed. - Buenos Aires : Fundación de Derecho Administrativo, 2013. tomo 8.

https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8725046.pdf.

https://www.cij.gov.ar/nota-32231-Audiencia-p-blica-ante-la-Corte-Suprema-en-la-causa--Farmacity-.html.

Ley 10606 droguerías-herboristerías-expendio de medicamentos-ejercicio profesional-farmacéuticos-responsabilidad del farmacéutico-auxiliares de farmacia-matrícula profesional-farmacopea-habilitación del establecimiento-sanciones administrativas-cancelación de la habilitación-clausura del establecimiento farmacias- Publicada en el Boletín Provincial del 09-Dic-1987. https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-10606-123456789-0abc-defg-606-0100bvorpyel.

LEY 15.164 Nueva Ley de Ministerios, Publicada en el Boletín Oficial 12 de Diciembre de 2019. https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-15164-123456789-0abc-defg-461-5100bvorpyel/actualizacion.

Ley 16/1997, publicada en el B boletín Oficial del Estado 26 de Abril de 1997. https://www.sanidad.gob.es/profesionales/farmacia/legislacion/leyes/ley_16_97.htm

Ley 6.682/87, publicada en el Boletín Oficial, 19 de agosto de 1987. https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-6682-123456789-0abc-defg-286-6000bvorpyel/actualizacion .

Ley 9 XV -CÓDIGO PROCESAL PENAL DE CHUBUT- Publicada en el Boletín Provincial del 01-Jun-2010 .https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-9-123456789-0abc-defg-900-0001uvorpyel .

Ley de Farmacia N°15703, publicación 16/04/1985. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15703-1985 .

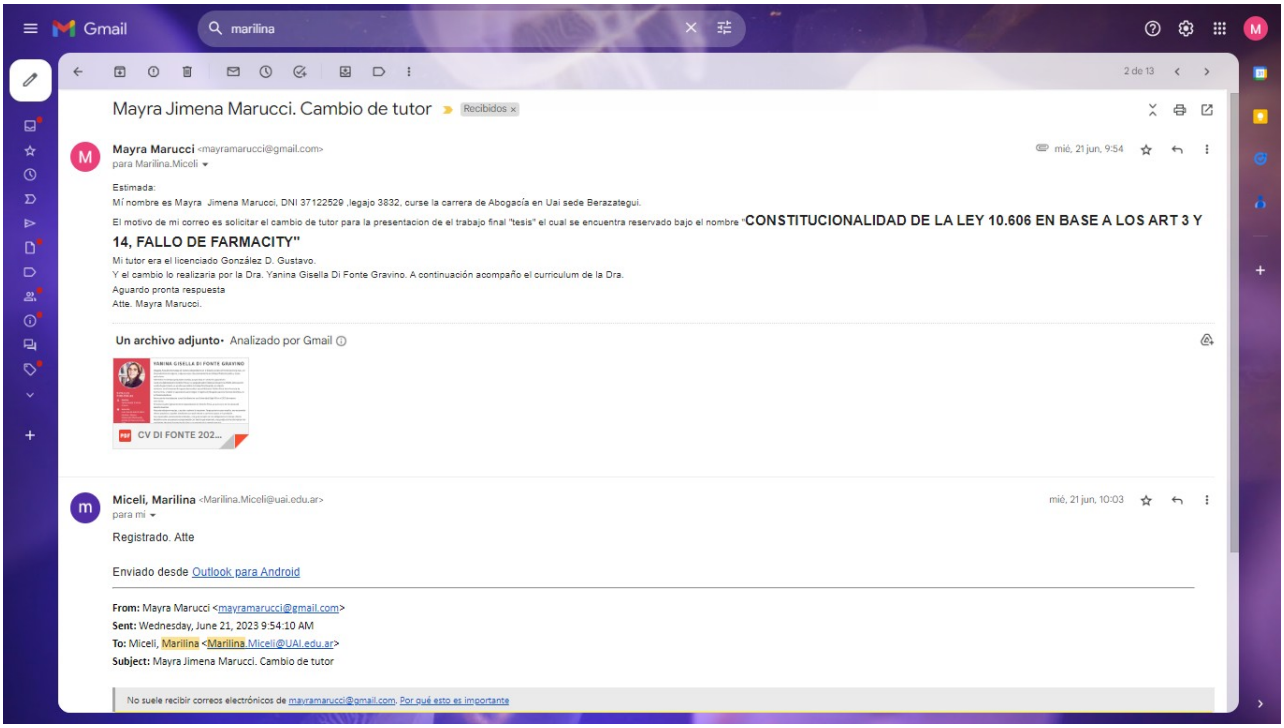
Mandrile Eloy L. -Acta Farm. Bonaerense 1 (2): 141 -3 (1982) Recibido 9 de febrero de 1983- La Farmacia en Suecia. http://www.latamjpharm.org/trabajos/1/2/LAJOP_1_2_6_1_8UQ587U19C.pdf.

SENTENCIA Nro. DE FOLIO 3358, Nro. de Registro 669 La Plata, 9/12/2014.- CCALP " FARMACITY S.A C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES OTRO/A S/ PRETENSION ANULATORIA - EMPL. PÚBLICO" CAUSA Nº 15711 . https://mev.scba.gov.ar/proveido.asp?pidJuzgado=GAM290%20%20&sCodi=73111&nPosi=1853933&sFile=a&MT=SI .

SENTENCIA Nro. DE FOLIO 662, Nro. de Registro 273- PROVINCIA DE BUENOS AIRES; La Plata, 31/03/ 2014. "FARMACITY S. A C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO/A S/ PRETENSION ANULATORIA - EMPL.PUBLICO" (EXPTE. N° 24974). https://mev.scba.gov.ar/proveido.asp?pidJuzgado=GAM1625&sCodi=75509&nPosi=1017553&sFile=a&MT= .

Valentini, Daniela 2021,A Propósito del fallo "Farmacity" ejercicio razonable del poder de policía en favor de la salud pública. Correlación entre propiedad de farmacias y tipo de persona que presta el servicio como garantía de su calidad. https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Ejercicio_razonable_-Daniela_B._Valentini_01-11.pdf .

A continuación, acompaño mail con la aceptación de la reserva de tema y aceptación de la tutora.



*Universidad Abierta Interamericana*

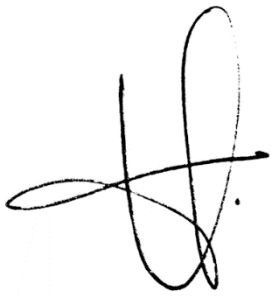
*Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas*

*Carrera de Abogacía*

CARTA AL TUTOR

Dra. Di Fonte Gravino Yanina Gisella

Estimada Doctora, por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitarle tenga a bien colaborar con la suscrita y aceptar el cargo de tutor para mi respectivo trabajo final, el cual tratará el tema "Estudio de caso sobre el fallo de Farmacity S.A c / Fisco de la provincia de Buenos Aires y otro/a s/Pretensión Anulatoria Emple. Publico. Constitucionalidad de los artículos 3 y 14 de la ley 10.606 del año 2006 al 2021".



Marucci Mayra Jimena
D.N.I: 37.122.529

Universidad Abierta Interamericana

*Universidad Abierta Interamericana*

*Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas*

*Carrera de Abogacía*

Estimada Alumna:

Es para mí un honor haberme elegido para acompañarla en este tramo tan importante de su carrera de Abogacía.- Usted sabe mi opinión sobre su destacado desempeño como alumna y por ello aceptó el cargo diferido por Ud.- Saludo muy atentamente.-

Di Fonte Gravino Yanina G.
Abogada
T°XII F°175 C.A.Q.

Universidad Abierta Interamericana

*Universidad Abierta Interamericana*

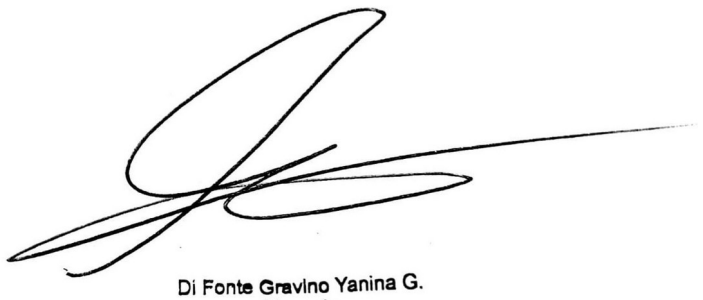
*Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas*

*Carrera de Abogacía*

Por la presente comunico que la alumna Marucci Mayra Jimena ha realizado el trabajo final bajo mi directa supervisión.

Asimismo, manifiesto que el mismo se ajusta al Reglamento Marco para el Trabajo Final de Grado de la Universidad, según lo dispuesto por la Resolución C.S. N° 5379/19.

Atentamente.



Di Fonte Gravino Yanina G.
Abogada
T°XII F°175 C.A.Q.

**Agradecimientos.**

Quiero agradecer a mi familia, amigos y personas que me acompañaron durante el tiempo, esta hermosa carrera, que con mucho esfuerzo hice.

Gracias a todos los docentes que me formaron en todos estos años, a los amigos que frente a cada duda o situación nos acompañamos y ayudaron a sobrellevar la circunstancias.

Gracias a la Dra. Di Fonte Gravino Yanina, acompañarme en este trabajo de estudio, por la buena predisposición y claridad absoluta.

Gracias a todos

Mayra Jimena Marucci

# Índice.

**Resumen…….....2.**

**Justificación.....2**

**Abordaje metodológico.....3.**

**Planteo jurídico del caso.....4.**

**Estado del arte.....4.**

**Objetivo general.....8.**

**Objetivos específicos.....8.**

**Preguntas problema….....8.**

**Hipótesis.....9.**

**CAPÍTULO I.....10.**

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....10.**

**1. Concepción de farmacia:.....10.**

**1.1. Los egipcios:.....10.**

**1.2. Grecia…….....11.**

**1.3. Edad Media.....11.**

**1.4. Edad Moderna.....12.**

**1.5. Edad Contemporánea.....12.**

**1.6. Las sociedades anónimas en el ámbito farmacéutico a nivel mundial……13.**

**1.7. Cadenas de farmacias. Monopolios……15.**

**2.CONCLUSIÓN.....17.**

**CAPÍTULO II.....19.**

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS……19.**

**1. Establecimiento Farmacéutico.....19.**

**2. Propiedad…….....22.**

**2.1. Sociedad Unipersonal.....23.**

**2.2. Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).....23.**

**2.3. Sociedad en Comandita Simple (S.C.S.).....24.**

**2.4. Sociedad Anónima. (S.A.).....26.**

**3. Conclusión.....27.**

**CAPÍTULO III.....28.**

**ANÁLISIS DE LA LEY 10.606..... 28.**

**1. Las farmacias. Establecimientos exclusivos para la dispensación al público de medicamentos. …….……...28.**
**2. Condiciones para habilitar una farmacia..……..30.**
**3. La propiedad …….…….....32.**
**4. El ejercicio de la profesión farmacéutica ……..…….……35.**
**4.1. Decretos reglamentarios…….....38.**
**5. La farmacia, actividad del servicio público VS privada……39.**
**6. Poder de policía. El rol del Estado……..……40.**

**CAPITULO IV.....48.**
**FALLO: FARMACITY C/ EL FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO/A s /PRETENSIÓN ANULATORIA- EMPL.PUBLICO……...48.**
**1. Marco fáctico.....48.**
**2. Punto de Conflicto.....48.**
**3. Primera Instancia.....49.**
**4. Marco normativo: Resolución de Cámara…….50.**
**5. Marco Normativo: Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (scba).....51.**
**6. Corte Suprema de la Justicia de la Nación (CJN).....53.**
**7. Marco valorativo-axiológico. Principios del derecho aplicables…….……..55.**

**CAPITULO V.....57.**
**DERECHO COMPARADO.....-.....57.**
**1. Suecia….....57.**
**2. Uruguay.....58.**
**3. España….....59.**

**CONCLUSIÓNES.....61.**
**4.1. Conclusiones de las preguntas problema…….61.**
**4.2. Conclusiones respecto de nuestras hipótesis……...62.**
**Bibliografía…….65.**